



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

1

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

### ASISTENTES:

D. José Miguel Luengo Gallego  
D<sup>a</sup>. María Teresa Foncuberta Hidalgo  
D. Carlos Albaladejo Alarcón  
D<sup>a</sup>. María Dolores Ruiz Jiménez  
D<sup>a</sup>. Estíbalí Masegosa Gea  
D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas  
D<sup>a</sup>. Catalina Pérez Jiménez  
D. David Martínez Gómez  
D. Pedro López Zapata  
D. Sergio Martínez Ros  
D. José Ángel Noguera Mellado  
D<sup>a</sup>. Francisca La Torre Garre  
D<sup>a</sup>. Laura Cristina Gil Calle  
D. Pedro Jesús Martínez Górriz  
D<sup>a</sup>. Antonia Mendez Espejo  
D. Antonio Murcia Montejano  
D<sup>a</sup>. María José García Méndez  
D<sup>a</sup>. Sheilak Escudero Alcaraz  
D<sup>a</sup>. María Inmaculada Ríos Montesinos  
D. Matías Cantabella Pardo  
D. -----

### SECRETARIO

D. Alberto Nieto Meca

### INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Francisco Javier Gracia Navarro

En la Villa de San Javier, siendo las once horas y treinta y siete minutos del día 14 de noviembre de dos mil dieciocho, se reúne el Pleno de la Corporación en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria y previa notificación en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar. Preside la sesión el Sr. Alcalde, con la asistencia, además del mismo, de los Sres. Concejales citados al margen, en número legal suficiente para la válida constitución del Pleno.

Actúa como Secretario de la sesión el Secretario del Ayuntamiento, y asiste, además, el Interventor Accidental.

Se hace constar que la Concejala D<sup>a</sup>. Sheilak Escudero Alcaraz se incorporó a la sesión, antes de que el Pleno empezase a considerar el asunto comprendido en el punto quinto del orden del día.

Justifica su inasistencia el Concejal D. Santos Amor Caballero.



*Ayuntamiento de San Javier*  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

2

### 1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Sr. Alcalde-Presidente, tras declarar abierta la sesión, formula la pregunta de si algún miembro del Pleno de la Corporación tiene que realizar alguna observación al acta de la sesión anterior, que es la ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2018, y no produciéndose ninguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el acta citada se considera aprobada por unanimidad.

### 2.- DAR CUENTA AL PLENO, DEL DECRETO NÚMERO 2661/2018, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE RETRASA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DEL PLENO.

Se da cuenta al Pleno, del siguiente decreto del Sr. Alcalde:

“DECRETO 2661/2018  
29/10/2018

Consultados los portavoces de los distintos Grupos Políticos que integran la Corporación, se ha considerado la conveniencia de atrasar la fecha de celebración de la sesión ordinaria del Pleno, que correspondía celebrar el día 8 de noviembre de 2018, trasladándola al día 14 de noviembre de 2018.

En consecuencia, haciendo uso de la facultad conferida por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado en sesión de 13 de julio de 2015; por el presente, **DISPONGO:**

**Primero.-** Atrasar la sesión ordinaria del Pleno, que correspondía celebrar el día 9 de noviembre de 2018, al miércoles, día 14 de noviembre de 2018, a las 11:30h.

**Segundo.-** Que se de cuenta del presente decreto al Pleno de la Corporación, en la citada sesión.

San Javier. EL ALCALDE José Miguel Luengo Gallego.”

El Pleno, acuerda, por unanimidad, quedar enterado del decreto 2661/2018, de 29 de octubre, anteriormente transcrito.

### 3.- CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL SR. ALCALDE Y SUS CONCEJALES DELEGADOS, DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL



*Ayuntamiento de San Javier*  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

3

ARTÍCULO 22.2 A) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL; DESDE EL NÚMERO 2396/2018, DE 1 DE OCTUBRE, HASTA EL NÚMERO 2704/2018, DE 2 DE NOVIEMBRE

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se da cuenta al Pleno de la Corporación de los decretos dictados por el Sr. Alcalde y sus Concejales-Delegados, desde el número 2396/2018 hasta el número 2704/2018, correspondientes al período del 1 de octubre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018.

Acto seguido, el Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado de los antecitados decretos, desde el número 2396/2018 hasta el número 2704/2018.

4.- CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL, DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22.2 A) DE LA LEY 7/1.985, DE 2 DE ABRIL; DESDE EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2018

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta al Pleno de la Corporación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, desde el día 4 de octubre de 2018 hasta el día 31 de octubre de 2018.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Don José Ángel Noguera Mellado manifiesta, en relación a la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 11 de octubre, que celebra que se haya acordado la contratación del suministro e instalación de una máquina climatizadora para el consultorio médico de Santiago de la Ribera, aunque debería haberse suministrado mucho antes. Prosigue diciendo que la Junta de Gobierno Local acordó en la sesión celebrada el día 18 de octubre, aprobar las relaciones de facturas número 182/2018 y 165/2018, en las que se incluyen facturas que cuentan con los reparos formulados por el Interventor, por tratarse de servicios prestados sin ajustarse a la Ley de Contratos. Manifiesta el Sr. Noguera Mellado que parece advertirse un error en la página 12 del acta de la misma sesión, que dice textualmente “siendo su presupuesto de ejecución por contrata de 90.425,79 euros IVA incluido por lo que respecta al Lote 1, y de 90.425,79 euros IVA incluido por lo que respecta al Lote 2, en conjunto, 867.850,54 euros IVA incluido”, observándose que las cifras no cuadran.



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

4

Doña María Teresa Foncuberta Hidalgo dice, en relación a las apreciaciones del Portavoz del Grupo Socialista sobre los acuerdos de la Junta de Gobierno Local mencionados, que algunas de las facturas a las que se ha referido corresponden a procedimientos de contratación cuya tramitación se encuentra muy avanzada.

Don José Ángel Noguera Mellado manifiesta que le parece bien que los procedimientos avancen, pero que él ha realizado una crítica constructiva.

Don Carlos Albaladejo Alarcón dice que se revisará hoy mismo el expediente sobre el posible error advertido por el Sr. Noguera Mellado.

A continuación, el Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado de los acuerdos correspondientes a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, desde el día 4 de octubre de 2018 hasta el día 31 de octubre de 2018.

**5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES, SOBRE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO CIUDADANOS-C'S, PARA INSTAR AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA A LLEVAR A CABO DIVERSAS ACTUACIONES, ENCAMINADAS A LA RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN DEL PESCADO DEL MAR MENOR Y SU PUESTA EN VALOR**

En este momento, se incorpora a la sesión la Concejala D<sup>a</sup>. Sheilak Escudero Alcaraz, antes de que el Pleno empiece a considerar el asunto incluido en este punto del orden del día.

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de la siguiente moción presentada por el Grupo Ciudadanos-C's:

“Dña. María José García Méndez, como concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía San Javier, presenta la siguiente MOCIÓN para su debate en el PLENO de Noviembre de 2018.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

5

La catástrofe ambiental ocurrida en el Mar Menor ha supuesto para las actividades económicas que venían desarrollándose en la zona, entre otras, el turismo, la hostelería o los servicios, un varapalo económico importante, hasta el punto que muchas se han visto abocadas al cierre. Ante este horizonte, cabe hacer una especial mención al sector pesquero del Mar Menor, pues son muchas las familias las que viven gracias a esta actividad tradicional tan arraigada en la zona.

La situación ecológica del Mar Menor ha provocado que en pocos años las especies con rentabilidad económica se hayan visto mermadas, pasando de doce a solamente cuatro: el langostino, la dorada, la lubina y la anguila. Ya no se pueden pescar especies tan características y tradicionales del Mar Menor como el chirrete o el magre. Según la Cofradía de Pescadores de San Pedro, que aglutina a los pescadores de todo el Mar Menor, de estas cuatro especies, la dorada supone el 70 por ciento de los ingresos anuales, el 15 por ciento el langostino y el resto la lubina y la anguila.

El Mar Menor es una laguna litoral que ostenta un altísimo nivel de salinidad lo que influye en conseguir que su pescado sea un alimento que, además de cumplir con todos los estándares de sanidad alimentaria, presenta un altísimo valor culinario. Si bien, nunca ha estado suficientemente reconocido. Pese a ello, y debido a las circunstancias ambientales de la laguna, la reputación del pescado del Mar Menor se ha visto seriamente dañada. El velo de la duda sobre su calidad o sobre los efectos que la eutrofización de las aguas podría ocasionarles, ha perjudicado la imagen de este producto, sin que desde las Administraciones se haya hecho lo suficiente para poner en valor el pescado del Mar Menor y disipar toda duda sobre su perfecto estado.

Si no se produce pronto la regeneración del Mar Menor, con la recuperación de sus hábitats seriamente dañados durante décadas por la desidia y permisividad de la Administración Regional, la pesca tradicional en el Mar Menor desaparecerá irremediamente. Los pescadores de la zona tendrán que irse a otras aguas donde poder seguir faenando. Y si no se protege y ensalza la imagen y valor de un pescado único en el mundo, este sector perderá sus oportunidades de crecimiento, valor añadido y generación de riqueza.

Desde la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar desarrollan una labor incansable para poner en valor la calidad del pescado de la zona, incluso trabajando en la Indicación Geográfica Protegida (IGP) para el langostino del Mar Menor y algunas otras especies. La obtención de este distintivo de calidad favorecerá la diferenciación del langostino o dorada del Mar Menor en los mercados nacionales e internacionales, resaltando sus cualidades y características vinculadas a su origen geográfico.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno el siguiente acuerdo:



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

6

Instar al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que estudie y tome en consideración las siguientes actuaciones:

- Implementar, en colaboración con la Cofradía de Pescadores sita en San Pedro del Pinatar, una campaña mediática de recuperación de la imagen del pescado del Mar Menor dirigida a los consumidores, para que se restituya la absoluta confianza en este producto y se ponga en valor su altísima calidad culinaria.
- Facilitar, en el ámbito de sus competencias, la colaboración y asesoramiento a los promotores, para realizar el registro de la solicitud de Indicación Geográfica Protegida (IGP) para el langostino del Mar Menor y otras especies destacadas como la dorada.
- Que se articulen líneas de ayuda al sector pesquero, que aseguren su subsistencia durante el tiempo necesario hasta que la regeneración del Mar Menor permita desarrollar esta actividad primaria, en condiciones de normalidad.

San Javier, 5 de Noviembre de 2018. María José García Méndez”

A continuación, por dos votos a favor (del Grupo Ciudadanos-C’s) y nueve abstenciones (cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Socialista, y una del Grupo Ganar San Javier), la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamina favorablemente la moción anteriormente transcrita.

San Javier Por la Comisión, su Presidenta. María Teresa Foncuberta Hidalgo”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Don José Ángel Noguera Mellado felicita a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, por su labor de defensa a las especies del Mar Menor, especialmente durante los últimos años, en los que las condiciones del mismo han sido muy complicadas. Prosigue diciendo que hay que adoptar medidas de carácter medioambiental y de carácter urbanístico, pensando en las generaciones futuras.

Don Matías Cantabella Pardo manifiesta que se solidariza con el sector pesquero del Mar Menor, sector, dice, que ha sufrido las consecuencias de las malas políticas del Partido Popular y que han llevado a la laguna salada a un estado terrible, y que tardará años en recuperarse.

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas dice que le resulta difícil de entender la moción; añade que la parte expositiva señala la catástrofe que ha sufrido el Mar Menor y la parte dispositiva se dirige a la solicitud de campañas de sensibilización de la imagen del pescado del Mar Menor, utilizando el Mar Menor como argumento político contra el Partido Popular. Prosigue diciendo que no se puede politizar de nuevo el Mar Menor con una moción de este tipo,



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

7

sino que se deben aportar datos medioambientales, ya que es una realidad científica que el Mar Menor está en proceso de recuperación, tal y como señalan los informes científicos sobre su estado, y que el Grupo Popular apoya al sector pesquero, no sólo a nivel local, sino también a nivel regional, adoptando medidas para la mejora ambiental del Mar Menor. Finaliza el Sr. Martínez Torrecillas diciendo que actualmente existen diferentes programas de ayuda, de la Unión Europea, que se tramitan a través de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que el Grupo Ciudadanos-C's debería tener conocimiento de éstos y otros datos, como los referidos a las capturas obtenidas en los últimos años, que, al parecer, no ha tenido en cuenta a la hora de elaborar la moción presentada.

Don Antonio Murcia Montejano manifiesta que la moción deja bastante claro que se pretende conseguir una marca y un sello de calidad, de indicación geográfica protegida, para los productos del Mar Menor; añade que no se puede obviar que el Mar Menor ha sufrido una gran crisis y que los pescadores se han visto resentidos, por lo que la moción pretende dar a la Cofradía de Pescadores del Mar Menor una herramienta para defender su trabajo y garantizar un producto de primera calidad y totalmente saludable. Prosigue diciendo que conoce la existencia de fondos europeos de ayudas a la pesca, pero ello no quita que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda canalizar las demandas de la Cofradía de Pescadores del Mar Menor y establecer otras ayudas, si fuera necesario para proteger el sector pesquero del Mar Menor y a los trabajadores que lo integran. Finaliza el Sr. Murcia Montejano diciendo que le preocupa la postura del Grupo Popular en relación a la moción, cuya propuesta se centra en crear un sello de referencia de los productos del Mar Menor.

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas dice que está de acuerdo en la creación de una marca para los productos del Mar Menor y que, de hecho, ya se iniciaron gestiones al respecto por la Cofradía de Pescadores, pero no está de acuerdo en absoluto en querer dibujar un panorama irreal en cuanto al estado del Mar Menor, porque eso no lo beneficia para nada, y que perjudica a otros sectores como el comercio o el turismo; prosigue solicitando al Portavoz del Grupo Ciudadanos-C's que incluya en sus manifestaciones, los excelentes datos sobre las aguas y el pescado del Mar Menor, de la recuperación del Mar Menor, de los datos aportados por el Comité Científico y que ayude al equipo de gobierno a promocionar turísticamente el municipio.

Don José Ángel Noguera Mellado manifiesta que la parte expositiva de la moción no tiene nada que ver con la parte dispositiva de la misma; añade que puede que no se hayan tenido en cuenta en su redacción algunos datos, e incluso se hayan cometido algunos errores, pero que lo importante es que la moción pide tres cosas muy claras, la recuperación de la imagen de la Cofradía de Pescadores y del pescado del Mar Menor, el registro de la solicitud de Indicación Geográfica Protegida para el langostino del Mar Menor y la articulación de líneas de ayuda para el sector pesquero. Prosigue el Sr. Noguera Mellado, diciendo que está convencido de que todos los miembros de la Corporación desean lo mejor para el Mar Menor y que éste sea noticia sólo



*Ayuntamiento de San Javier*  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

8

en aspectos positivos, que redunden en beneficio del comercio y del turismo de la zona; añade que los problemas del Mar Menor han estado causados porque el Partido Popular ha mirado hacia otro lado, durante veintitrés años de gobierno, hasta que estalló una burbuja que ha perjudicado los intereses de la pesca y de todos los vecinos del municipio; y finaliza diciendo que si se pretenden conseguir aspectos positivos para el Mar Menor, se deben aprobar mociones positivas como ésta, que ha presentado el Grupo Ciudadanos-C's.

Don Antonio Murcia Montejano dice que lo que pide el concejal del Grupo Popular para el Mar Menor es, precisamente, lo que se propone en la moción, incluyendo una medida que considera imprescindible, como es un sello de calidad que proteja sus productos.

Don Matías Cantabella Pardo manifiesta que no está conforme con el estado del Mar Menor, y que es una realidad que el 85% de las praderas de algas y plantas marinas han desaparecido y tardarán mucho tiempo en recuperarse, según la comunidad científica. Añade el Sr. Cantabella Pardo que, de la misma manera que se ha puesto tras una pancarta en manifestaciones a favor del Mar Menor, también se ha trasladado a Bruselas para denunciar las malas políticas medioambientales del Partido Popular, ha votado a favor de una moratoria urbanística o ha pedido la elaboración de una ley integral sobre el Mar Menor.

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas dice que agradece al Portavoz del Grupo Socialista que se una a la línea de manifestaciones positivas sobre el Mar Menor y añade que el Sr. Cantabella Pardo no cuenta con datos actualizados del Comité Científico, que ponen de manifiesto la recuperación de comunidades vectónicas y presencia y abundancia de vegetación y fauna, así como a la reaparición de una pradera de una especie que hace años que no se veía en el fondo del Mar Menor, así como otras praderas.

Don José Miguel Luengo Gallego manifiesta que a todos los concejales les une el deseo por la mejora y recuperación del Mar Menor; que la iniciativa recogida en la moción le parece positiva, pero hace un llamamiento a la responsabilidad de todos, y dice que resulta incompatible defender, en un foro determinado, la protección de la imagen del pescado del Mar Menor y, por otro lado, en otros foros distintos, verter comentarios que van en contra de la buena imagen del Mar Menor.

A continuación, por diez votos a favor (cinco del Grupo Socialista, tres del Grupo Ciudadanos-C's y dos del Grupo Ganar San Javier) y diez abstenciones (del Grupo Popular), el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

Instar al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que estudie y tome en consideración las siguientes actuaciones:





*Ayuntamiento de San Javier*  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

9

- Implementar, en colaboración con la Cofradía de Pescadores sita en San Pedro del Pinatar, una campaña mediática de recuperación de la imagen del pescado del Mar Menor dirigida a los consumidores, para que se restituya la absoluta confianza en este producto y se ponga en valor su altísima calidad culinaria.
- Facilitar, en el ámbito de sus competencias, la colaboración y asesoramiento a los promotores, para realizar el registro de la solicitud de Indicación Geográfica Protegida (IGP) para el langostino del Mar Menor y otras especies destacadas como la dorada.
- Que se articulen líneas de ayuda al sector pesquero, que aseguren su subsistencia durante el tiempo necesario hasta que la regeneración del Mar Menor permita desarrollar esta actividad primaria, en condiciones de normalidad.

6.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES, SOBRE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA, SOBRE COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN Y COSTES ECONÓMICOS PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En el punto de asuntos de urgencia, D. José Ángel Noguera Mellado solicita que el siguiente asunto se declare urgente, para que pueda ser dictaminado en esta sesión e incluido en el orden del día de la próxima sesión plenaria, dándose cuenta a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de la siguiente moción:

**“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER Y EN SU NOMBRE, SU PORTAVOZ, JOSÉ ÁNGEL NOGUERA, RELATIVA a LAS COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN Y COSTES ECONÓMICOS para los ayuntamientos, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Javier desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

10

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El complejo proceso de descentralización español ha supuesto una transformación del modelo de organización territorial caracterizado por la práctica simultaneidad de tres procesos distintos: democratización, integración europea y descentralización.

El primer proceso, el de democratización, implicó cambios en la sociedad y un aumento de las demandas sociales que motivaron la rápida expansión del sector público, obligando a su racionalización y modernización, permitiendo el progresivo desarrollo del Estado de Bienestar.

Este cambio favoreció el inicio de la modernización del sector público español, lo que supuso, en primer lugar, la superación de una de las restricciones más fuertes a las que se enfrentaba: la escasa capacidad de gasto; y, en segundo lugar, una menor intervención del sector público en la economía.

El segundo proceso se refiere a la integración europea, ha supuesto una transformación profunda del Estado, que ha afectado incluso a la moneda. Toda la política económica, en particular la monetaria, se encuentra condicionada por las decisiones que se toman colectivamente entre los socios de la Unión Europea. Además, numerosos procedimientos administrativos y reglas internas de funcionamiento han debido adaptarse a las necesidades de armonización europeas.

El tercer proceso, referido a la descentralización política del Estado de las autonomías, que cuando apenas había comenzado a desarrollarse, se superpuso con la necesaria adaptación del Estado a las condiciones de la integración europea pudiendo decirse que, ambos procesos, se produjeron casi simultáneamente, transformando el viejo Estado centralizado en uno nuevo que se expresa en diferentes escalas (local, autonómica, central y comunitaria) que se relacionan entre sí bajo formas complejas y cambiantes.

El proceso de descentralización, con la creación de 17 CC.AA. y 2 Ciudades Autónomas y el traspaso de competencias en diversas áreas, entre las que se encuentra la educación, fue complejo de iniciar hasta el extremo de que no ha llegado a finalizarse.

El nuevo contexto de descentralización viene exigiendo una importante renovación institucional de la administración pública, con órganos y organismos más próximos a los ciudadanos, que sean ágiles y que no dupliquen sus servicios con otros de la misma administración o de otras evitando duplicidades y ejecuciones de gasto por parte de quienes no ostentan la competencia para realizarlo.



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

11

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno para su debate, y aprobación, si procede, los siguientes ACUERDOS:

- Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia a:

**A.-** Establecer los mecanismos necesarios para que los Ayuntamientos puedan repercutir los gastos educativos que no sean los de estricto mantenimiento, conservación y vigilancia a la administración autonómica.

**B.-** Establecer una línea de ayudas a los Ayuntamientos para que estos puedan hacer frente a los gastos de mantenimiento y conservación, los cuales especialmente en los Ayuntamientos de menor población, son altamente gravosos para la economía de estos municipios.

**C.-** Negociar con la Federación de Municipios de la Región de Murcia la delegación de competencias que establece el artículo 27.3 de la Ley 27/2013, determinando el alcance, contenido, condiciones, duración, control, así como los medios personales, materiales y económicos.

- Dar traslado del anterior acuerdo al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

San Javier, a 05 de noviembre de 2018 Portavoz del Grupo Municipal Socialista  
Fdo: José Ángel Noguera Mellado.”

Declarado, por unanimidad, urgente el asunto, y por tres votos a favor (del Grupo Socialista) y ocho abstenciones (cinco del Grupo Popular, dos del Grupo Ciudadanos-C's y una del Grupo Ganar San Javier), la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamina favorablemente la moción anteriormente transcrita.

San Javier Por la Comisión, su Presidenta. María Teresa Foncuberta Hidalgo.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Don José Ángel Noguera Mellado concreta que la moción pretende que los gastos impropios, en Educación, se repercutan en la Comunidad Autónoma. Añade que, en su opinión, si el municipio tiene competencias en Educación, deben ser propias y con dotación económica, y si, por el contrario, son competencias impropias, debe pagarlas la administración de la que son propias.



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

12

Don Antonio Murcia Montejano manifiesta que está totalmente de acuerdo con la moción; que la Administración Local, desde la crisis económica, va soportando determinados gastos correspondientes al gobierno regional, y que apoya cualquier ayuda para Educación.

Don Matías Cantabella Pardo dice que está de acuerdo con la moción y con que los gastos impropios al Ayuntamiento debe satisfacerlos la Comunidad Autónoma, y que considera que los Ayuntamientos deben contar con una mayor dotación económica en materia educativa.

A continuación, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de veinte, de los veintiuno que de derecho lo componen, el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

- Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia a:

**A.-** Establecer los mecanismos necesarios para que los Ayuntamientos puedan repercutir los gastos educativos que no sean los de estricto mantenimiento, conservación y vigilancia a la administración autonómica.

**B.-** Establecer una línea de ayudas a los Ayuntamientos para que estos puedan hacer frente a los gastos de mantenimiento y conservación, los cuales especialmente en los Ayuntamientos de menor población, son altamente gravosos para la economía de estos municipios.

**C.-** Negociar con la Federación de Municipios de la Región de Murcia la delegación de competencias que establece el artículo 27.3 de la Ley 27/2013, determinando el alcance, contenido, condiciones, duración, control, así como los medios personales, materiales y económicos.

- Dar traslado del anterior acuerdo al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

## 7.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 14/2018

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, de la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Hacienda:



*Ayuntamiento de San Javier*  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

13

## “PROPUESTA

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 14/18, para proceder al pago de facturas incluidas en el mismo, tratándose de facturas de los años 2015 y 2016.

Visto el informe de Intervención número 250/18.

Considerando que, de conformidad a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, concretamente en el apartado 5) de la Base nº 18ª, corresponde al Pleno la competencia para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores.

Propongo al Pleno de la corporación que, si lo considera procedente, adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 14/18, comprensivo de la siguiente relación:

- Relación de facturas número 192/18, por importe de 7.187,72 euros, comprensiva de facturas de los años 2015 y 2016.

San Javier, a 5 de noviembre 2018. EL CONCEJAL DE HACIENDA Fdo. Carlos Albaladejo Alarcón.”

A continuación, por cinco votos a favor (del Grupo Popular) y seis abstenciones (dos del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-C's, una del Grupo Ganar San Javier y una del Concejil no adscrito), la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio dictamina favorablemente la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita.

San Javier Por la Comisión, su Presidenta. María Teresa Foncuberta Hidalgo.”

A continuación, por diez votos a favor (del Grupo Popular) y diez abstenciones (cinco del Grupo Socialista, tres del Grupo Ciudadanos-C's y dos del Grupo Ganar San Javier), el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 14/18, comprensivo de la siguiente relación:



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

14

- Relación de facturas número 192/18, por importe de 7.187,72 euros, comprensiva de facturas de los años 2015 y 2016.

**8.- RESOLVER, SI PROCEDE, EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO POR NULIDAD RADICAL DE LOS DECRETOS 1017/2013 Y 1503/2013, PARA INICIAR, SI PROCEDE, UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LOS DECRETOS MENCIONADOS**

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Urbanismo, de la siguiente propuesta del Sr. Alcalde:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

A la vista del Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia número 255/2018, de 1 de octubre, que dicho órgano consultivo ha emitido, a instancia de este Ayuntamiento, en relación a la posible nulidad de pleno derecho de los decretos 1017/2013, de 3 de junio y 1503/2013, de 3 de agosto, ambos dictados en el expediente sancionador en materia urbanística P02062010/000135, que este Ayuntamiento instruyó contra la mercantil HIMOINSA, S.L., por la comisión de una infracción urbanística, consistente en la CONSTRUCCION DE UNA NAVE DE 2000 M2 Y VALLADO DE PARCELA CON MURO PREFABRICADO DE HORMIGON, DE 200 METROS DE LONGITUD Y UNA ALTURA DE DOS METROS, sin licencia, en un terreno situado en el paraje La Fundación, del Plan Parcial “Himoinsa y Otros”, y calificado por el planeamiento municipal como zona verde, y con el conforme del Secretario de este Ayuntamiento, se ha emitido informe por los Servicios Jurídicos Municipales, en fecha 29 de octubre de 2018, siendo su tenor literal el siguiente:

*“Examinado el procedimiento de declaración de nulidad de pleno Derecho del decreto del Concejal Delegado de Urbanismo 1017/2013, de 3 de junio, así como el decreto 1.503/2013 del mismo Concejal, de 3 de agosto, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al primero, ambos dictados en el procedimiento sancionador en materia urbanística P02062010/000135, por la vía del artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (que sustituye al artículo 102.1 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre), a la vista del*



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

15

*Dictamen n.º 255, emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y con el conforme del Secretario de la Corporación, se emite informe sobre la base de los siguientes*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** *La mercantil HIMOINSA, S.L., llevó a cabo la CONSTRUCCION DE UNA NAVE DE 2000 M2 Y VALLADO DE PARCELA CON MURO PREFABRICADO DE HORMIGON, DE 200 METROS DE LONGITUD Y UNA ALTURA DE DOS METROS, sin licencia, en un terreno situado en el paraje La Fundación, del Plan Parcial “Himoinsa y Otros”, y calificado por el planeamiento municipal vigente como zona verde.*

**Segundo.-** *De los tres expedientes sancionadores en materia urbanística que este Ayuntamiento ha instruido de forma sucesiva (cada uno se inició tras la finalización del que le precedía por caducidad) contra la mercantil infractora, por la ejecución de las obras descritas en el párrafo anterior, sin la correspondiente licencia municipal, se refiere el procedimiento de nulidad que nos ocupa a dos actos dictados dentro del segundo de ellos, del expediente número PO2062010/000135.*

*Y es que, mediante decreto del Concejal Delegado número 1017/2013, de 3 de junio, se dictó resolución final de este segundo expediente sancionador, imponiéndose a la mercantil infractora una multa de 262.240 euros y ordenándole la demolición de lo construido sin licencia. Habiéndose advertido dicha resolución se había dictado fuera de plazo, se dispuso por este mismo órgano competente, por decreto número 1081/2014, de 16 de junio, la revocación de oficio el citado decreto 1017/2013, de 3 de junio, así como el Decreto 1.503/2013 del mismo Concejal, de 3 de agosto, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al primero; asimismo, y en virtud de este mismo decreto de 16 de junio de 2014, se declaró la caducidad del expediente sancionador PO2062010/000135, archivándose las actuaciones obrantes en el mismo, excepto el acta de inspección, de fecha 24 de mayo de 2006, que puso en conocimiento del Ayuntamiento la presunta comisión de una infracción urbanística por parte de HIMOINSA S.L. , acta que debía incorporarse a un nuevo expediente sancionador que se incoara por los mismos hechos, en tanto que, a juicio de la Administración actuante, no había aún transcurrido el plazo ampliado de prescripción de ocho años de la infracción, que por afectar a zona verde, era de aplicación al caso, desde la total determinación de las obras (de lo que no hay constancia en el expediente sino hasta agosto de 2007), como tampoco la potestad de restablecimiento del orden urbanístico que en este caso es imprescriptible.*

**Tercero.-** *El Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 1 de Cartagena, estimó el recurso contencioso administrativo (PO 399/2014) interpuesto por la mercantil infractora*



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

16

*contra el decreto 1081/2014, de 16 de junio, por entender el Juez competente que un procedimiento administrativo que ya había concluido mediante resolución expresa (la dictada por decreto 1017/2013, de 3 de junio), no puede volver a finalizar mediante declaración de caducidad. Literalmente, dice la sentencia: “el decreto aquí recurrido debe ser declarado nulo de pleno derecho al haber utilizado la vía del artículo 105.1 de la Ley 30/92 (según el fundamento sexto del mismo decreto) para revocar los Decretos previamente dictados, firmes, y con contenido distinto al ahora establecido en el nuevo Decreto, todo ello inaplicando los artículos 102 y siguientes de la misma norma reguladora del procedimiento administrativo común, única vía posible para alcanzar dicho efecto revocatorio, vía que hubiera permitido alegaciones y audiencia a la mercantil recurrente; aquélla revocación al amparo del artículo 105.1 de la Ley 30/92 es ilegal, pues permite la terminación del expediente a través de dos resoluciones distintas y contradictorias, y genera vulneración del derecho de defensa y de audiencia del recurrente que no pudo ser oído en relación a la decisión de revocar los Decretos ya firmes y recurridos en vía judicial; este es motivo suficiente para colegir que el Decreto recurrido incurre en vicio de nulidad radical del artículo 62.1 a) de la Ley 30/92. Esta declaración de nulidad no impide que la Administración demandada pueda iniciar el procedimiento correcto para la revisión de oficio de los Decretos que sancionaban a la recurrente para el caso de existencia de caducidad del expediente en el momento en que fueron dictados (Decretos 1.503/13 y 1.017/13).”*

**Cuarto.-** *Por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2018, se ha iniciado el presente procedimiento para declarar nulo de pleno derecho estos actos (del decreto del Concejal Delegado de Urbanismo 1017/2013, de 3 de junio, y del decreto número 1503/2013, de 3 de agosto, que trae causa de aquél), y durante su tramitación se han practicado las siguientes actuaciones:*

**1º.-** *Se ha concedido audiencia a la mercantil HIMOINSA, S.L., durante un plazo de diez días, poniéndole de manifiesto el expediente sancionador P02062010/000135, dentro del que se han dictado los actos presuntamente nulos, para que a la vista de las actuaciones obrantes en el mismo, pudiera formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su Derecho conviniesen, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre.*

**2º.-** *Habiendo vencido el antes citado período de audiencia, desde que en fecha 20 de marzo de 2018 le fuera notificado este acuerdo plenario, sin que por parte de la mercantil se hubieran formulado alegaciones y siguiendo la propuesta formulada por el Sr. Alcalde, nombrado instructor en el acuerdo plenario de inicio del procedimiento, se solicitó dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.*





**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

17

**3º.-** *En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación, en fecha 12 de julio de 2018, se acordó suspender el transcurso del plazo máximo legal de seis meses para resolver el procedimiento de nulidad hasta la recepción del dictamen solicitado al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y sin que la suspensión pudiera exceder de un plazo de tres meses.*

**4º.-** *Dictamen n.º 255/2018, de fecha 1 de octubre, por el que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, empieza señalando los siguientes defectos de forma en el procedimiento de nulidad:*

*- Que el Ayuntamiento puede suspender el plazo máximo de seis meses legalmente previsto para dictar resolución de este procedimiento, en tanto no se emite el preceptivo Dictamen del Consejo, y así se acordó por el Pleno en el mes de julio, pero advierte debió comunicarse este acuerdo de suspensión al CJRM y no se hizo. Aunque no lo señala el Dictamen, tampoco se envió la preceptiva notificación del mismo a la mercantil interesada.*

*- No se le ha dado traslado de copia íntegra de la sentencia número 57, de fecha 28 de marzo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 1 de Cartagena, ni tampoco se aclara en la propuesta de resolución si dicha sentencia es firme (entiende el CJRM que sí lo es).*

*En cuanto al fondo del asunto, manifiesta que nuestro sistema establece la anulabilidad como regla general de la ilegalidad del acto administrativo (artículos 48 y 107 de la LPACAP) y solo como excepción, por las causas tasadas del artículo 47.1 de la LPACAP, se admite que un acto definitivo en vía administrativa sea declarado nulo. En la propuesta de resolución se han de invocar y justificar debidamente qué causa o causas de nulidad concurren, y en este caso, entiende el CJRM que el Ayuntamiento no manifiesta expresamente ni fundamenta causa de nulidad radical alguna.*

*Continúa diciendo que, aunque parece desprenderse que la causa de que se inicie el procedimiento de revisión de oficio se encuentra en la ya citada sentencia n.º 57 del JCA de Cartagena (con la que discrepa el CJRM, pues entiende que la decisión de revocar dos actos, claramente de gravamen, como son el decreto 1017/2013 y el 1503/2013, por la vía del artículo 105.1 de la Ley 30/1992 (hoy 109.1 de la LPACAP), es posible siempre que se den los supuestos que aquel precepto exige, destacadamente, que tal revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico. Hecha esta salvedad, dice el CJRM que no le corresponde rebatir las conclusiones de la sentencia, y que, por tanto, emite su Dictamen en sentido desfavorable, y conmina a la Ayuntamiento, si está en el convencimiento de que los mismos están viciados de nulidad radical, a plantear la revisión, cumpliendo todos los trámites formales y con las*



*Ayuntamiento de San Javier*  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

18

*garantías del artículo 106.1 de la LPACAP, y sobre todo, planteando cuál es la causa de entre las tasadas en el artículo 47.1 que considera la Administración que se da en los decretos cuya nulidad de pleno Derecho propone.*

*Y a los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.**- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige para que las Administraciones, las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.*

*El artículo 2.2 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, señala que la consulta será preceptiva cuando en ésta u otra Ley así se establezca. En este sentido, el artículo 12.6 de la citada Ley autonómica establece que el Consejo deberá ser consultado en la revisión de oficio de los actos administrativos, siempre que esté así previsto por las leyes. Por tanto, al estar expresamente previsto en el artículo 106.1 de la LPACAP, expuesto en el párrafo anterior, no cabe duda que en el presente procedimiento de revisión es preceptivo consultar al CJRM. Es cierto que el mismo artículo 2 de la Ley reguladora del Consejo de 19 de mayo de 1997 prevé, en su apartado 3, que solo tendrán carácter vinculante sus dictámenes, si una norma con rango de Ley así lo dispone. Pero es que sucede que la Ley 39/2015, en el mismo artículo 106.1, señala que el dictamen que preceptivamente ha de recabar la Administración que pretenda declarar la nulidad de un acto administrativo que ella haya dictado, ha de emitirse en sentido favorable. Por tanto, un dictamen desfavorable, como el que estamos analizando, vincula al Ayuntamiento, que no puede resolver este procedimiento de revisión de oficio, con declaración de nulidad de los decretos 1017/2013, y 1503/2013.*

**Segundo.**- *El propio dictamen del CJRM alude a una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de 5 de diciembre de 2011) que deja sentado que el trámite de revisión de oficio por parte de la Administración de actos considerados nulos de pleno derecho ha de ajustarse a un procedimiento distribuido en dos fases: la apertura el expediente que ha de tramitarse con*



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

19

*arreglo a las disposiciones del Título VI de la LPAC (ahora el Título IV de la LPACAP: “De las disposiciones del procedimiento administrativo común”), es decir, debe existir un acto expreso de inicio de oficio de procedimiento, dictado por el órgano competente, que se ha de notificar a la mercantil interesada, otorgándose un período de audiencia de diez a quince días, durante el cual se le podrá a su disposición el expediente para que pueda consultarlo, y para que pueda, dentro de aquel mismo plazo formular alegaciones al mismo. Finalizado el plazo de alegaciones, entramos en la fase resolutive de la pretensión de nulidad, en la que se formulará propuesta de resolución por el instructor del expediente (en este caso, el Alcalde, designado como tal en el acuerdo de inicio del procedimiento que adopta el Pleno), que se elevará al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, para su dictamen.*

*El Dictamen del Consejo número 255/2018, de 1 de octubre de 2018, emitido a instancia del Ayuntamiento de San Javier con motivo del presente procedimiento de nulidad radical, señala que, en la Memoria de 2010 de este órgano autonómico consultivo, se destacó la tendencia restrictiva en la apreciación de nulidades de pleno Derecho, dado el carácter marcadamente estricto y riguroso de las causas que lo permiten declarar. De esta forma, se hace necesario que la propuesta de resolución que eleve al Consejo el Ayuntamiento motive claramente la causa de entre las que, con carácter taxativo se enumeran en el artículo 47.1 de la LPACAP, que vicia de nulidad los decretos cuya revisión de oficio se pretende. Es precisamente la falta de fundamentación de causa de nulidad de estos decretos, la que ha motivado el carácter desfavorable del Dictamen del CJRM, que en su página 10, manifiesta que la única cita a una causa de nulidad de las del artículo 47.1 que se hace en la propuesta, es la referida a la causa del apartado 47.1, a), cuando, de forma literal se expresa en dicha propuesta: “Habiéndose advertido por este Ayuntamiento que el decreto de Alcaldía 1017/2013, de 3 de junio, que ordena la demolición de lo construido sin licencia, se había dictado incurriendo en una infracción del ordenamiento jurídico que puede ser determinante de su nulidad, al amparo del artículo 47.1, a) de la Ley 3972015, de 1 de octubre... por haberse dictado fuera del plazo máximo legalmente establecido para resolver, se dispuso, por decreto del Concejal Delegado de Urbanismo número 1081/2014, de 16 de junio, la revocación de oficio del citado decreto 1017/2013, de 3 de junio...”. Puntualiza el Consejo Jurídico que, además, viene hecha con referencia al momento en que se dictó el decreto 1081/2014, de revocación, y no al momento actual.*

*La causa de nulidad del artículo 47.1, a) de la LPACAP, es la que señala que se incurre en nulidad radical el acto que lesiona derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. Si este Ayuntamiento ha iniciado un procedimiento para declarar nulos de pleno derecho los decretos 1017/2013, de 3 de junio y 1503/2013, de 3 de agosto, es porque el JCA N.º 1 de Cartagena, falló en su sentencia n.º 57, de 28 de marzo de 2016, que era la vía*



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

20

*procedente para dejar sin efecto el decreto 1017/2013, que se había dictado fuera de plazo, así como el posterior decreto 1503/2013, de 3 de agosto, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la mercantil interesada contra el primero. Más aún, define la sentencia este cauce procedimental, entonces regulado en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, y que ahora viene previsto en los artículos 106 y siguientes de la LPACAP, como la “única vía posible para alcanzar dicho efecto revocatorio”.*

**Tercero.**- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), la vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística dará lugar a la adopción por la Administración competente de las medidas que sean precisas para la restauración del orden jurídico infringido, siendo la adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la Administración actuante.*

*La acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. En este sentido, nos encontramos con la STS de 30 de junio de 2000, la cual declara que la orden de demolición se dirige contra el propietario del inmueble, en obligación que éste asume “propter rem” y que no puede enervarse con la cualidad de tercero registral de buena fe.*

*La potestad de la Administración actuante de ejercer la acción de restauración de la legalidad urbanística conculcada, no ha prescrito, pues el artículo 294.2 de la LOTURM (también lo hacía el 246.2 del TRLSRM) declara en los casos en que la infracción afecte, entre otros supuestos, a una zona verde, la “imprescriptibilidad de las facultades de la Administración para exigir la restauración de la legalidad urbanística infringida.”*

*De acuerdo con lo que prevé el artículo 275.2 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, cuando los actos de edificación o uso del suelo o subsuelo se encontrasen concluidos y se hubiesen efectuado sin licencia, orden de ejecución de los previstos en esta ley o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el ayuntamiento adoptará respecto de su potestad de restablecimiento del orden urbanístico infringido alguno de los acuerdos establecidos en el apartado primero, letras a) o b), según proceda.*



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

21

*En la letra a) antes citada se prevé que, en caso de que las obras o usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente, se decretará su demolición, reconstrucción o cesación definitiva, en la parte pertinente a costa del interesado. Como ponen de manifiesto, en este caso, los diferentes informes que los Servicios Técnicos Municipales han emitido con carácter previo a la incoación de los diferentes expedientes sancionadores, el último, emitido antes de la incoación del P02062010/000135, en fecha 23 de junio de 2014, las obras ocupan parcialmente suelo calificado como zona verde en el Plan Parcial "Himoinsa y Otros", y el resto de las obras se sitúan en suelo no urbanizable, incumpliendo el retranqueo a linderos que para las construcciones que se realicen sobre esta clase de suelo fijan las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, por lo que la ampliación de la nave no es, conforme a la normativa urbanística vigente, legalizable, como tampoco lo es el vallado de la parcela, que incumple la prohibición contenida en el artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente Agrícola, para la realización de cerramiento opacos que no sean permeables al agua.*

*Ahora bien, no se puede iniciar un procedimiento de restablecimiento del orden infringido, hasta tanto no se subsane la anomalía procedimental que puso de manifiesto la sentencia del JCA n.º 1 de Cartagena nº 57, de 28 de marzo de 2016. Esta sentencia anula el decreto 1081/2014, que revocaba la orden de demolición de las obras dada por decreto 1017/2013, de 3 de junio. Y lo anula porque entiende que al haberse dictado, al amparo de la potestad de revocación de oficio de actos desfavorables o de gravamen que preveía el artículo 105.1 de la Ley 30/1992 (hoy, artículo 109.1 de la LPACAP), un acto (el decreto 1081/2014) que anula, sin previa audiencia y plazo de alegaciones para la mercantil interesada, una resolución que ya era firme en vía administrativa, y que, a su vez, resuelve de nuevo el expediente sancionador con declaración de caducidad, se ha vulnerado un derecho fundamental de dicha mercantil, cual es el derecho de defensa del artículo 24.2 de la CE, y ello vicia de nulidad radical aquel acto administrativo (aquí es cuando la sentencia hace mención a la causa de nulidad del artículo 62.1, a) de la Ley 30/1992, que corresponde al actual artículo 47.1, a) de la LPACAP).*

*Con la sentencia del JCA n.º 1 de Cartagena ha "revivido" al tráfico jurídico la orden de demolición dada por decreto 1017/2013, (y por ende, el decreto 1503/2013), pero aquella resolución adolece de un vicio procedimental, como es el que la misma se dictó fuera de plazo. La sentencia del contencioso administrativo conmina a la Administración a iniciar un procedimiento de revisión de oficio, si entiende que había vencido el plazo de caducidad del expediente cuando aquellos decretos se dictaron.*



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

22

*Efectivamente, así lo entiende este Ayuntamiento. Y es que, según el tenor literal del artículo 247 del del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, bajo cuya vigencia se tramitó el expediente sancionador P02062010/000135:*

*“1. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, ampliable, como máximo, por tres meses, mediante acuerdo del órgano que inició el procedimiento. Contra este acuerdo de ampliación no cabrá recurso alguno.*

*2. Transcurrido los citados plazos, en sus respectivos casos, sin que se haya producido la notificación de la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.”*

*El acuerdo de incoación del procedimiento sancionador se produjo mediante decreto del Concejal Delegado de Urbanismo número 2135/2011, de 3 de noviembre, y la notificación de la resolución del expediente por decreto 1017/2013, de 3 de junio, tuvo lugar el 19 de junio de 2013. Por tanto, aún descontando el tiempo que la tramitación del expediente estuvo suspendida, se ha superado el plazo máximo de un año por cuarenta y dos días.*

*Puesto que las partes en un procedimiento contencioso administrativo están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen (artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa), este Ayuntamiento no tiene más opción para eliminar del tráfico jurídico estos decretos que fueron dictados fuera del plazo máximo legalmente establecido, que instar su nulidad de pleno derecho, que es la “única vía posible” al efecto, en los términos de la sentencia.*

**Cuarto.** - *¿Qué causa de los supuestos tasados del artículo 47.1 de la LPACAP se invoca y justifica la nulidad radical de los decretos 1017/2013, 1503/2013?*

*De conformidad con este artículo 47.1: “Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

23

*f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*

*g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.”*

*Descartamos las causas de las letras b), c), d) y f), en las que es evidente que no se encuadran los decretos 1017/2013 y 1503/2013. Ambos se dictaron por el órgano competente, su contenido es materialmente posible, tampoco constituyen infracción penal ni se han dictado como consecuencia de un ilícito de esta índole, ni en virtud de los mismos la mercantil interesada adquiere facultades y derechos de ningún tipo, todo lo contrario, estos actos le imponen dos obligaciones, una la de pagar una sanción económica y la otra la de demoler las obras, objeto de infracción. Tampoco hay otra disposición de rango legal que prevea expresamente la nulidad radical de actos dictados una vez vencido el plazo de caducidad para resolver el procedimiento e en el que se integran, que es la causa de la letra g), que queda también descartada, en este caso.*

*En cuanto al supuesto de la letra a) del mismo artículo 47.1, el de nulidad de actos de las Administraciones Públicas que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, previsto en la letra a), conviene detenernos un momento a analizar el supuesto, a fin de determinar si proceder motivar en esta causa la nulidad pretendida.*

*Esta nulidad se explica y justifica por la posición relevante que en el ordenamiento jurídico ocupan los derechos fundamentales (los que se regulan en el capítulo segundo del título I de la Constitución Española). Para subsumir en tal precepto una pretendida violación del derecho de defensa de la mercantil interesada no basta, obviamente, con la invocación de tal motivo, sino que ha de producirse realmente la violación de un derecho fundamental y que ésta afecte medularmente al contenido del derecho, según ha manifestado el Consejo de Estado en reiterada doctrina (Dictámenes 3.221/2000 y 3.226/2000, de 26 de octubre). Para que se produzca lesión constitucional es necesario que el interesado se vea, en efecto, en una situación de indefensión, y para ello es preciso que la indefensión sea material y no meramente formal (Sentencias del Tribunal Constitucional 90/1988, 181/1994, 314/1994, 15/1995, 126/1996, 86/1997 y 118/1997, entre otras), lo que implica que el citado defecto haya causado un perjuicio real y efectivo para el demandado en sus posibilidades de defensa (Sentencias del Tribunal Constitucional 43/1989, 101/1990, 6/1992 y 105/1995, entre otras), y, además, es necesario que la indefensión padecida no sea imputable a la propia voluntad o a la falta de diligencia del demandado.*



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

24

*Nos planteamos ahora si se ha generado indefensión a la mercantil interesada, al haberse dictado resolución final del expediente sancionador P02062010/000135 cuando ya había expirado el plazo de caducidad del expediente.*

*Se ha alegado en algunas ocasiones la indefensión del interesado, al haberse omitido normas procedimentales, indefensión que, al lesionar el derecho fundamental reconocido en el artículo 24 de la Constitución, podría incardinarse en la causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

*El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 144/1996, de 16 de septiembre, afirma que “en un procedimiento administrativo lo verdaderamente decisivo es si el sujeto ha podido alegar y probar lo que estimase por conveniente en los aspectos esenciales del conflicto en el que se encuentra inmerso”. Considera igualmente el citado Tribunal, en la Sentencia 210/1999, de 29 de noviembre, que “la indefensión constitucionalmente relevante es la situación en que, en general, tras la infracción de una norma procesal, se impide a alguna de las partes el derecho a la defensa, eliminando o limitando su potestad, bien de alegar derechos e intereses para que le sean reconocidos, o bien de replicar dialécticamente las posiciones contrarias en el ejercicio del principio de contradicción (por todas SSTC 89/1986, fundamento jurídico 2º o 145/1990, fundamento jurídico 3º), y que esta indefensión ha de tener un carácter material y no meramente formal, lo que implica que no es suficiente con la existencia de un defecto o infracción procesal, sino que debe haberse producido un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa (...)”.*

*En atención a lo anterior, la resolución de un procedimiento sancionador fuera del plazo de caducidad legalmente previsto no genera indefensión material, pero sí que vulnera claramente el contenido esencial del derecho fundamental de defensa de la mercantil interesada, el hecho de que, si esta resolución no se anula y, por tanto, despliega sus efectos jurídicos, el Ayuntamiento tendría que ejecutar forzosamente la demolición de las obras que en virtud de aquellos decretos se ordenó. Y ello, porque la mercantil desistió de su demanda contra el decreto 1503/2017, que desestimó el recurso de reposición contra el decreto 1017/2013, precisamente por estimación de sus pretensiones en vía administrativa, es decir, porque el Ayuntamiento revocó la resolución final del expediente, por haberse dictado fuera de plazo. De este modo, en fecha 24 de septiembre de 2014, se dictó por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 1 de Cartagena, el auto n.º 130, que resuelve el procedimiento ordinario número 379/2013, en cuyo Fundamento de Derecho Único, se dice literalmente:*

*“(...)”*

*En atención a lo anterior, esta pérdida sobrevenida del objeto del recurso de autos es lo que cabalmente ha sucedido en este caso. La recurrente interpone un recurso contra*





**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

25

*resolución sancionadora dejada sin efecto por la administración, de forma que el objeto del recurso interpuesto ya no existe en el mundo jurídico por lo que ya no cabe sostener el recurso de autos. La administración ha reconocido plenamente la primera de las pretensiones de la recurrente, la caducidad del procedimiento sancionador, y dicha estimación permite anular o revocar de oficio el acto impugnado. En caso de que la estimación del motivo de impugnación se hubiera efectuado en vía jurisdiccional, mediante sentencia, dicha circunstancia hubiera permitido estimar sin más el recurso, sin necesidad de enjuiciar las restantes pretensiones. Incluso la propia recurrente manifiesta en su demanda que ejercita las restantes pretensiones de forma subsidiaria a la declaración de caducidad. Sin embargo, tal reconocimiento de dicha pretensión ya se ha efectuado por la administración demandada, debiendo dotar a la misma de igual eficacia, es decir, la anulación del acto impugnado y la consecuente desaparición del objeto del recurso.*

*(...)"*

*La cuestión es que, con posterioridad, a tenor de la sentencia del JCA Nº1 de Cartagena número 57, de 16 de marzo de 2016, resurge de algún modo al mundo jurídico la resolución final del expediente sancionador P02062010/000135, porque se deja sin efecto el decreto que, de forma equivocada entiende el juez competente, la revocó. Si ahora dicha resolución recobra sus efectos y la mercantil interesada no puede recurrirla se le está atacando de forma evidente al que constituye el contenido esencial de su derecho de defensa, al no tener ahora herramientas jurídicas para oponerse a la ejecución de un decreto, el 1017/2013, que de haber continuado el PO 379/2013, habría sido anulado por el Juez de lo Contencioso, como se declara en el auto que ha sido parcialmente transcrito.*

*En atención a lo hasta aquí expuesto, se ha de resolver el presente procedimiento de revisión de oficio, sin declarar nulos de pleno derecho los decretos 1017/2013 y 1503/2013, a la vista del Dictamen desfavorable del CJRM, que entiende que, al margen de defectos formales del procedimiento, la propuesta de resolución el órgano instructor, el Alcalde, adolece de un defecto que sí concierne al fondo del asunto, que es la falta de invocación y justificación de causa de nulidad de tales actos administrativos.*

**Quinto.** - *Entramos ahora a exponer el cauce procedimental y los trámites que se han de realizar en el nuevo procedimiento de nulidad que de los decretos, ya citados, se inicie.*

*Establece el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma,*



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

26

*si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”*

*Tal y como se recoge en la fundamentación jurídica de un reciente Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en fecha 5 de junio de 2017, con motivo de otro procedimiento de revisión de oficio, tramitado a instancia de este Ayuntamiento, la revisión de oficio por actos nulos es un procedimiento contradictorio, en el que, por tanto, se ha de dar audiencia a los interesados en el expediente en que se haya dictado el acto que se pretenda anular, y cuya iniciación corresponde al órgano municipal competente para la declaración de nulidad, que es el Pleno, conforme a una interpretación sistemática de los artículos 21.1,l), 22.2,k) y 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que podrá designar como órgano instructor al Alcalde. Será este órgano instructor el que formule la propuesta de resolución que se somete a Dictamen del Consejo Jurídico.*

*En cuanto al plazo para la resolución del procedimiento, el artículo 106.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece seis meses para su resolución y notificación, distinguiendo en cuanto a sus efectos si el procedimiento de revisión se ha iniciado de oficio o a solicitud de parte interesada, de manera que cuando no se haya dictado la resolución (y notificado) en el plazo indicado, en el primer caso se produciría la caducidad del procedimiento y, en el segundo, la desestimación presunta por silencio administrativo.*

*Según lo previsto en el artículo 22.1, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución, cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados (tanto a la mercantil interesada como al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en este caso), y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.*

## **CONCLUSIONES**

***A juicio de quien suscribe, y sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, procede elevar propuesta al Pleno para en el mismo acto acuerde, si lo estima oportuno lo siguiente:***



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

27

**Primero.**- Resolver el procedimiento de revisión de oficio por nulidad radical que de los decretos 1017/2013, de 3 de junio, y 1503/2013, de 3 de agosto, ambos dictados en el expediente sancionador P02062010/000135, se inició por acuerdo plenario de 8 de marzo de 2018, sin declarar nulos de pleno derecho estos actos administrativos, a la vista del Dictamen desfavorable emitido por CJRM (Dictamen número 255/2018, de 1 de octubre), que entiende que, al margen de defectos formales del procedimiento, la propuesta de resolución el órgano instructor, el Alcalde, adolece de un defecto que sí concierne al fondo del asunto, que es la falta de invocación y justificación de causa de nulidad de tales actos administrativos.

**Segundo.**- Iniciar el procedimiento de declaración de nulidad de pleno Derecho del decreto 1017/2013, de 3 de junio, así como el Decreto 1.503/2013 del mismo Concejal, de 3 de agosto, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al primero, por la vía del artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (que sustituye al artículo 102.1 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre), por entender que ambos incurren en causa de nulidad radical prevista en el artículo 47-1, a) de la LPACAP, conforme a lo aquí expuesto.

**Tercero.**- Conceder audiencia a la mercantil HIMOINSA, S.L., durante un plazo de diez días, en el que se le pondrá de manifiesto el expediente sancionador P02062010/000135, dentro del que se han dictado los actos presuntamente nulos, para que a la vista de las actuaciones obrantes en el mismo, pueda formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que, respecto de la nulidad radical de dicho acto administrativo, a su Derecho convenga, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Cuarto.**- Designar como instructor del expediente al Sr. Alcalde, al que corresponderá, una vez finalizado el período de audiencia, formular propuesta de resolución que se elevará para su dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

**Quinto.**- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, comuníquese a la mercantil interesada que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el presente procedimiento, y que ha dictar el Pleno de la Corporación, es de seis meses, contados a partir del presente acto de incoación, a partir de cuyo momento se producirá la caducidad del expediente (artículo 106.5 de la citada Ley).

Es cuanto se puede informar. San Javier, 29 de octubre de 2018. LA TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL, María José Izquierdo Galindo.”



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

28

**CONSIDERANDO** que la competencia para resolver este procedimiento la tiene el Pleno de la Corporación, como se desprende de una interpretación conjunta de los artículos 21.1,l), 22.2,k) y 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que podrá designar como órgano instructor al Alcalde, y asumiendo íntegramente las conclusiones del informe jurídico anteriormente transcrito, propongo al Pleno, si lo estima procedente, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Resolver el procedimiento de revisión de oficio por nulidad radical que de los decretos 1017/2013, de 3 de junio, y 1503/2013, de 3 de agosto, ambos dictados en el expediente sancionador P02062010/000135, se inició por acuerdo plenario de 8 de marzo de 2018, sin declarar nulos de pleno derecho estos actos administrativos, a la vista del Dictamen desfavorable emitido por CJRM (Dictamen número 255/2018, de 1 de octubre), que entiende que, al margen de defectos formales del procedimiento, la propuesta de resolución el órgano instructor, el Alcalde, adolece de un defecto que sí concierne al fondo del asunto, que es la falta de invocación y justificación de causa de nulidad de tales actos administrativos.

**Segundo.-** Iniciar un nuevo procedimiento de nulidad de pleno Derecho del decreto 1017/2013, de 3 de junio, así como el Decreto 1.503/2013 del mismo Concejal, de 3 de agosto, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al primero, por la vía del artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (que sustituye al artículo 102.1 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre), por entender que ambos incurren en causa de nulidad radical prevista en el artículo 47-1, a) de la LPACAP, conforme a lo aquí expuesto.

**Tercero.-** Conceder audiencia a la mercantil HIMOINSA, S.L., durante un plazo de diez días, en el que se le pondrá de manifiesto el expediente sancionador P02062010/000135, dentro del que se han dictado los actos presuntamente nulos, para que a la vista de las actuaciones obrantes en el mismo, pueda formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que, respecto de la nulidad radical de dicho acto administrativo, a su Derecho convenga, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Cuarto.-** Designar como instructor del expediente al Sr. Alcalde, al que corresponderá, una vez finalizado el período de audiencia, formular propuesta de resolución que se elevará para su dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

**Quinto.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, comuníquese a la mercantil interesada que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el presente procedimiento, y que ha dictar el Pleno de la Corporación, es de seis meses, contados a partir del presente acto de incoación, a



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

29

partir de cuyo momento se producirá la caducidad del expediente (artículo 106.5 de la citada Ley).

**Sexto.-** Notifíquese este decreto a los interesados, a los efectos oportunos

San Javier, 30 de octubre de 2018 EL ALCALDE José Miguel Luengo Gallego.”

A continuación, visto el informe de la Técnico de Administración General, conformado por el Secretario, y, por cinco votos a favor (del Grupo Popular) y seis abstenciones (dos del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-C's, una del Grupo Ganar San Javier y una del Concejal no adscrito), la Comisión Informativa de Urbanismo dictamina favorablemente la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita.

San Javier Por la Comisión, su Presidenta. María Teresa Foncuberta Hidalgo.”

Autorizado por el Sr. Alcalde-Presidente, yo, el Secretario actuante informo al Pleno que se han detectado dos errores en el punto primero y tercero de la parte dispositiva del acuerdo que se propone, el primero que dice “el órgano instructor” cuando debería decir del órgano instructor”, y el segundo que dice “Ley 39/205” cuando debería decir Ley 39/2015, errores que debieran rectificarse, si el Pleno lo estima procedente, en el acuerdo que finalmente se adopte.

El Pleno asiente, por unanimidad, para que se proceda a la rectificación de dichos errores en el acuerdo que finalmente se adopte, en su caso.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Don José Ángel Noguera Mellado manifiesta que el expediente es el producto de una incompetencia urbanística del Partido Popular, que además salpica el bolsillo y los intereses de los sanjaviereños. Prosigue el Sr. Noguera Mellado diciendo que la mercantil HIMOINSA S.L. presentó, en el año 2005, un Estudio de Detalle para desarrollar un Plan Parcial en unos terrenos denominados “La Fundación”; que el Ayuntamiento, gobernado por el Partido Popular en aquellos momentos, aprobó dicho Estudio de Detalle y la empresa construyó, sin la licencia preceptiva, una nave de 2000 metros cuadrados y valló la parcela con un muro prefabricado de hormigón de dos metros altura. Tras dictar varios decretos instando a la empresa a derruir lo construido y tras la presentación de alegaciones por parte de la mercantil, que retardaron las acciones municipales, se dictó el decreto 1017/2013, sorprendentemente, fuera de plazo por 42 días. Manifiesta que el problema más grave de este asunto no es que la edificación se haya hecho sin licencia de obra, sino que la construcción se levantó en una zona calificada en el Planeamiento municipal vigente como zona verde. Don José Ángel Noguera Mellado dice que se



pregunta si la mercantil actuó de buena fe al construir la nave en zona verde, cuando conocía perfectamente que estaba edificando en zona verde y también se pregunta por qué el Partido Popular no paralizó inmediatamente las obras; prosigue diciendo que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia advirtió recientemente al Ayuntamiento de los defectos formales cometidos y que se trata de otra de las múltiples tropelías urbanísticas del Partido Popular en el Ayuntamiento de San Javier. Finaliza diciendo que se ha cometido una falta doble, por un lado para los intereses de los vecinos, que pueden perder un espacio público, y por otro lado, se ha dejado prescribir la falta y ya no se puede cobrar la sanción impuesta, y dice que espera que todas las medidas que se adopten, a partir de ahora, velen por los intereses de los vecinos de San Javier y se pueda recuperar, de la forma legal más adecuada, todo lo que se ha perdido.

Don Antonio Murcia Montejano dice que se trata de una situación jurídica bastante compleja y que se debe trabajar en la consecución del interés general para los vecinos; añade que se trata de un expediente que arrastra desde hace más de diez años, y que el Ayuntamiento no debe permitir la comisión de este tipo de errores de dejación o procedimientos que no se ajustan rigurosamente a la ley, sobre todo en relación con asuntos tan importantes como la ocupación de zonas verdes.

Don Matías Cantabella Pardo manifiesta que se trata de un nuevo caso en el que, presuntamente, el Ayuntamiento ha permitido que se realizara una construcción en una zona verde, y ahora toca pleitear para hacer cumplir la ley, con el perjuicio económico que ello conlleva.

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas dice que el Portavoz del Grupo Socialista debe manejar una información distinta a la que se corresponde con los documentos que forman parte del expediente; que el Sr. Noguera Mellado ha realizado un repaso de las actuaciones, con un salto en el tiempo poco objetivo, ha acusado de incompetencia urbanística al Partido Popular, ha hablado de tropelía urbanística, o de dejar prescribir el expediente, y que todo ello deberá explicarlo donde corresponda. Prosigue diciendo el Sr. Martínez Torrecillas que de la lectura de la sentencia del Juzgado número 1 de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, se desprende que en el año 2006 se inició el expediente de disciplina urbanística y que, en el año 2010, cuatro años y medio después, el grupo socialista, gobernante durante el periodo 2007-2011, tuvo que declarar forzosamente caducado un expediente que estaba más que caducado, y pregunta al Sr. Noguera Mellado cómo califica esa gestión del Partido Socialista en el Ayuntamiento. Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas reconoce que, efectivamente, se han cometido errores jurídicos y administrativos en la tramitación del expediente, pero que no puede asumir las acusaciones que ha realizado el Portavoz del Grupo Socialista, y finaliza diciendo que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia establece en su dictamen que debe concretarse la nulidad y justificarla correctamente, que es la razón de esta propuesta.



*Ayuntamiento de San Javier*  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

31

Don José Ángel Noguera Mellado manifiesta que el Sr. Martínez Torrecillas ha olvidado mencionar algunos datos recogidos en la Sentencia número 57, de fecha 28 de marzo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 1 de Cartagena, como es el hecho de que no hay constancia en el expediente de la finalización de las obras hasta agosto de 2007, dos meses después del inicio del gobierno socialista en el Ayuntamiento de San Javier; añade que lo que ha reprochado al equipo de gobierno es que se reinició de nuevo el expediente cuarenta y dos días después de haber caducado y que una causa fundamental de los problemas medioambientales que sufre el Mar Menor es, precisamente, el descontrol urbanístico de la zona, y recuerda que, de los cuarenta años de duración de la democracia, el Partido Popular ha gobernado en San Javier durante treinta y seis años.

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas dice que, en agosto de 2007, se concretó la finalización de las obras mediante un acta de inspección y en noviembre de 2007, se señalan las indicaciones a seguir, para la resolución de las alegaciones formuladas por la empresa en el correspondiente informe técnico de urbanismo, y que el equipo de gobierno socialista no hizo nada. Prosigue diciendo que el Portavoz del Grupo Socialista puede referirse ahora a los problemas del Mar Menor, o remontarse cuarenta años atrás en la historia política del municipio; que el equipo de gobierno puede pedir perdón, incluso, por los errores cometidos por otros gobernantes, pero añade que estamos en el año 2018 y que tiene una responsabilidad de gestión, que la tramitación de este expediente está sujeta a unas condiciones jurídicas y administrativas complicadísimas, que se han dictado innumerables decretos desde el año 2011 hasta la fecha, en relación a este expediente, y que el Sr. Noguera Mellado ha confundido el plazo de prescripción urbanística con el plazo de la resolución del expediente. Manifiesta que da la razón al Portavoz del Grupo Socialista, en que es posible que no se pueda hacer efectiva la sanción correspondiente al expediente sancionador; que el Sr. Noguera Mellado debe tener la certeza de que el equipo de gobierno no pretende consentir ninguna infracción urbanística, pero que se trata de un expediente que tiene un largo recorrido, cuya tramitación está finalizando y que se está llevando a cabo con la máxima responsabilidad por parte de los servicios urbanísticos del Ayuntamiento.

Don José Miguel Luengo Gallego dice que se trata de un expediente correspondiente a una gestión urbanística que se remonta a muchos años atrás; añade que el expediente está próximo a su conclusión y que se compromete a que el resultado de esta gestión urbanística no suponga un perjuicio para los vecinos de San Javier, sino todo lo contrario.

Tras este debate, y, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de veinte, de los veintiuno que de derecho lo componen, el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, con la rectificación de los errores indicados por el Secretario, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

32

**Primero.-** Resolver el procedimiento de revisión de oficio por nulidad radical que de los decretos 1017/2013, de 3 de junio, y 1503/2013, de 3 de agosto, ambos dictados en el expediente sancionador P02062010/000135, se inició por acuerdo plenario de 8 de marzo de 2018, sin declarar nulos de pleno derecho estos actos administrativos, a la vista del Dictamen desfavorable emitido por CJRM (Dictamen número 255/2018, de 1 de octubre), que entiende que, al margen de defectos formales del procedimiento, la propuesta de resolución del órgano instructor, el Alcalde, adolece de un defecto que sí concierne al fondo del asunto, que es la falta de invocación y justificación de causa de nulidad de tales actos administrativos.

**Segundo.-** Iniciar un nuevo procedimiento de nulidad de pleno Derecho del decreto 1017/2013, de 3 de junio, así como el Decreto 1.503/2013 del mismo Concejal, de 3 de agosto, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al primero, por la vía del artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (que sustituye al artículo 102.1 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre), por entender que ambos incurren en causa de nulidad radical prevista en el artículo 47-1, a) de la LPACAP, conforme a lo aquí expuesto.

**Tercero.-** Conceder audiencia a la mercantil HIMOINSA, S.L., durante un plazo de diez días, en el que se le pondrá de manifiesto el expediente sancionador P02062010/000135, dentro del que se han dictado los actos presuntamente nulos, para que a la vista de las actuaciones obrantes en el mismo, pueda formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que, respecto de la nulidad radical de dicho acto administrativo, a su Derecho convenga, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Cuarto.-** Designar como instructor del expediente al Sr. Alcalde, al que corresponderá, una vez finalizado el período de audiencia, formular propuesta de resolución que se elevará para su dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

**Quinto.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, comuníquese a la mercantil interesada que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el presente procedimiento, y que ha dictar el Pleno de la Corporación, es de seis meses, contados a partir del presente acto de incoación, a partir de cuyo momento se producirá la caducidad del expediente (artículo 106.5 de la citada Ley).

**Sexto.-** Notifíquese este decreto a los interesados, a los efectos oportunos.





## 9.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se presenta ningún asunto por razones de urgencia.

## 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se procede en primer lugar a contestar las preguntas formuladas en sesiones anteriores que quedaron sin responder.

Don Carlos Albaladejo Alarcon manifiesta que se comprobará el posible error advertido por el Sr. Noguera Mellado, ya que, en ningún caso, se trata de esa cifra.

Dña. María Teresa Foncuberta Hidalgo dice que el Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto, que desarrolla el Pacto de Estado sobre Violencia de Género, afecta al contenido del Código Civil, por lo que se han planteado serias dudas sobre su constitucionalidad. Asimismo alude a la Ley de Medidas de Protección Integral sobre la Violencia de Género y la Ley de Bases del Régimen Local, en cuanto que se pretende devolver las competencias en esta materia a los ayuntamientos. Prosigue diciendo que, ante la duda de la inconstitucionalidad del Real Decreto Ley, se han producido bastantes denuncias ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de modo que una vez que se resuelva dicha constitucionalidad por el Tribunal, y cuando se dote presupuestariamente a aquéllos ayuntamientos a los que se les devuelve la competencia, San Javier, como municipio sensible al problema de Violencia de Género, trabajará en beneficio de la erradicación de esta terrible lacra social, aunque ya se llevan a cabo actuaciones por parte de la Policía Local, que asiste a todos los requerimientos en este sentido, si bien después las diligencias se remiten a la Guardia Civil, que ostenta la competencia en esta materia. Continúa su intervención la Sra. Foncuberta Hidalgo, diciendo que ha tenido acceso al convenio sobre VioGen, pero que no se ha procedido a la firma del mismo, por parte del Ayuntamiento de San Javier, puesto que se requiere una formación específica de los agentes de Policía Local y precisa de dotación presupuestaria, aunque si todo ello resulta asumible para el Ayuntamiento, se asumirá.

En este momento, comienza el turno de ruegos y preguntas correspondientes a esta sesión plenaria, formulándose los siguientes:

Dña. Antonia Méndez Espejo formula los siguientes ruegos :

– Ruega a la Concejala de Servicios Públicos que, a la hora de acometer las obras de de asfaltado y reposición del mobiliario urbano del municipio, gracias al uso del superávit del



ejercicio anterior, se tenga en cuenta lo inmediato, lo urgente y lo que suponga riesgo físico para los vecinos, como la acera del Colegio El Recuerdo.

– Ruega al Sr. Alcalde que dé cumplimiento a la Ley Memoria Histórica, modificando el nombre de algunas calles de referencia y ensalzamiento a la dictadura franquista, como la Calle José Antonio, la Calle García Morato, la Calle Muñoz Grandes, la Calle Millán Astray o la Calle General Varela.

– Ruega a la Concejala de Seguridad Vial que estudie la conveniencia de instalar un semáforo en el cruce entre la Avenida de Balsicas y el Polígono Los Urreas, que mejoraría la seguridad en la entrada y salida de vehículos al polígono, y también de los peatones.

Tras recordar que se depositan podas y escombros, incluso por el propio Ayuntamiento, en el solar ubicado entre las Calles Sierra de Carrascoy y Sierra de la Zarza, cerca del ecoparque, y manifestar que dicho solar se encuentra situado cerca de una torre de alta tensión y de un camping, con el consiguiente peligro de que se produzca un incendio en el mismo, la Sra. Méndez Espejo formula las siguientes preguntas:

– Pregunta si el Ayuntamiento sería responsable subsidiario de los daños, puesto que en ese solar hay un contenedor municipal.

– Pregunta si ese solar es de propiedad municipal, y si no lo es, pregunta por qué lo utiliza el Ayuntamiento en su beneficio.

– Pregunta si el uso del solar por parte del Ayuntamiento se puede considerar uso indebido o abuso de poder.

– Pregunta si no es obligación del Ayuntamiento dar ejemplo a los vecinos cuidando el buen uso del suelo.

– Pregunta si se multaría a los vecinos, sorprendidos por la policía vertiendo escombros en ese solar.

– Pregunta cual es el criterio para seguir realizando esa práctica que no ayuda a la mejora del aspecto del polígono, ni al cuidado del Medio Ambiente.

Don Pedro Jesús Martínez Górriz formula los siguientes ruegos y preguntas:

– Pregunta cómo es que los contenedores de basuras no se encuentran en un estado impoluto de limpieza, generando molestos malos olores, teniendo el Ayuntamiento contratado el servicio de recogida de basuras por importe anual de millones de euros.

– Pregunta por qué no se ha repuesto una farola en Santiago de la Ribera, que se destruyó debido a un presunto accidente, y en su lugar se ha rellenado el hueco con hormigón, perdiéndose iluminación en la calle.



*Ayuntamiento de San Javier*  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

35

- Pregunta si existe atestado del presunto accidente y si el seguro, en su caso, se hizo o se hará cargo de la reposición de la farola mencionada anteriormente.
- Tras señalar el lamentable estado del asfalto de numerosas calles de Santiago de la Ribera, así como el escaso mantenimiento de las alcantarillas que provoca la inundación de las calles en cuanto llueve, pregunta al equipo de gobierno a qué está esperando para asfaltar las calles que lo precisen, y pregunta si quizás están esperando a que se acerque la fecha de las elecciones.
- Tras poner de manifiesto las quejas que le han transmitido los vecinos sobre la falta de presencia policial en las calles de El Mirador y de la inacción del gobierno municipal respecto a la seguridad, ruega que se ponga remedio a esta situación.

Dña. Laura Cristina Gil Calle formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que se revise tanto la visibilidad como la limitación de los aparcamientos, en el cruce de la Calle Extramuros con la Calle Lope de Vega.
- Pregunta cual es el criterio que se sigue para la adquisición de los diversos volúmenes que integran la Biblioteca Municipal, ya que se echa de menos algunos títulos de escritoras relevantes en la historia del feminismo.
- Ruega al Sr. Alcalde que el cambio de denominación de las calles cuyos nombres quedan por cambiar en el municipio, se haga con el nombre de mujeres murcianas.
- Tras manifestar que recientemente se celebró la III edición de la Beer Mail San Javier, con fines solidarios de ayuda a la Fundación Rafa Puede, y expresar que está a favor de cualquier tipo de causa solidaria y, concretamente, de los objetivos de la fundación mencionada, la Sra. Gil Calle destaca que no puede estar de acuerdo con la combinación de alcohol y deporte, que es en lo que consistía el reclamo para la participación en el evento mencionado, y ruega que se contacte con la organización de esta carrera, para que se modifique el desarrollo de la misma en próximas ocasiones y que, en lugar de beber cerveza, se proponga beber otra bebida no alcohólica.
- Ruega que el próximo día 25 de noviembre, se conmemore con un minuto de silencio, el rechazo a la gran lacra social de la violencia de género, con el gobierno municipal y la Concejalía de Servicios Sociales a la cabeza, y que se aproveche el impulso que ha dado la aprobación del Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto, que liberaliza y pone en marcha el Pacto de Estado sobre Violencia de Género, devolviendo competencias a los Ayuntamientos, que constituyen las administraciones más cercanas.

–  
Dña. Francisca La Torre Garre manifiesta que no está de acuerdo con la contestación que le dio el Concejal de Festejos en la sesión anterior, en relación a la falta de limpieza en los alrededores de la Carpa Municipal tras la celebración de la Fiesta Panocha, en El Mirador; que



no se debe sobrecargar de trabajo a las personas que se encargan de los trabajos de limpieza durante las fiestas y que, si es necesario, se debe contratar más personal o tirar menos cohetes; y que, en definitiva, debe mejorarse la limpieza en la carpa, tanto por los vecinos como por los trabajadores que la desmontan el último día de las fiestas. Prosigue diciendo la Sra. La Torre Garre que la representación de D. Juan Tenorio en el cementerio municipal fue todo un éxito, aunque es posible que no todo el mundo guarde los mismos sentimientos al respecto de dicha obra, por lo que ruega se escuche a todo aquel vecino que tenga algo que decir al respecto. Manifiesta que observó la falta de contenedores selectivos de residuos en las inmediaciones del recinto, por lo que cuando finalizó la función, el espacio estaba lleno de suciedad; añade que se necesita buena voluntad política y medioambiental por parte de todas las concejalías, lo que no demuestran muchas de las actuaciones que se llevan a cabo desde el Ayuntamiento, haciendo caso omiso de los numerosos ruegos formulados al respecto por los grupos de la oposición, e incluso a los acuerdos adoptados por el Pleno en el mismo sentido, sobre el uso de menaje de plástico de un solo uso. En relación a lo anteriormente expuesto, Dña. Francisca La Torre Garre pregunta qué tratamiento reciben y qué hace el equipo de gobierno respecto a las mociones aprobadas por el Pleno; y pregunta si se ha cursado comunicación a las peñas festeras sobre el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación que aconseja a dichas Peñas a reducir el uso de menaje de plástico de un solo uso, sustituyéndolo por otros materiales desechables, que no perjudican al Medio Ambiente.

Prosigue la Sra. La Torre Garre reiterando su ruego al Concejal de Patrimonio para que le facilite las fechas en las que se ha requerido a los propietarios del solar y del edificio en ruinas del antiguo edificio de la Residencia de Telefónica, para que pongan en orden las condiciones de salubridad y ornato de su propiedad, y además ruega que se le faciliten las copias de las comunicaciones que se supone que se han llevado a cabo. Insiste en reiterar el ruego formulado en sesiones anteriores, para que el Ayuntamiento adquiera la finca, tanto para erradicar el problema, como por el hecho de constituir su adquisición un beneficio para los vecinos. Ruega que se estudie la posibilidad de constatar si realmente se trata de un edificio en ruinas, para dictar el correspondiente decreto de demolición.

Dña. Francisca La Torre Garre continúa su intervención, formulando los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que se refuerce la vigilancia en los parques infantiles y se establezca una ordenanza en la que se recojan las sanciones por acceder a los mismos fuera del horario establecido, o por superar las edades establecidas para el acceso.
- Ruega que se haga cumplir la ordenanza municipal reguladora del consumo de alcohol en los parques y plazas públicas, ayudando a que recuperen su función para el disfrute de los vecinos.



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

37

- Ruega que se trabaje para mantener el asfalto de las vías del municipio en buenas condiciones y que se atiendan las actuaciones más urgentes.
- Pregunta si, en el proyecto de asfaltado y acondicionamiento de diversas calles municipales, está previsto asfaltar toda la Calle Isaac Peral, o solo un tramo.

Don José Ángel Noguera Mellado formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta si se ha exigido a la mercantil Hidrogea que cumpla el pliego de prescripciones técnicas del contrato que la une al Ayuntamiento, para que presente la rectificación del inventario de bienes en el mes de enero, desde el inicio del contrato en el año 1995 hasta la actualidad.
  - Ruega que, si se ha llevado a cabo la exigencia mencionada anteriormente, que se le facilite el documento correspondiente.
  - Pregunta si se está negociando con la mercantil Hidrogea una rebaja en el precio del agua, para los vecinos de San Javier y ruega que se le facilite el documento correspondiente, en caso de que así sea.
  - Ruega que se proceda al asfaltado y acondicionamiento de las aceras en las calles Júpiter, Saturno, Marte, Totana, Calasparra, en la Avenida del Retiro, en las calles Rafael Alberti, Jacinto Benavente, Nogal, Sauce, Tenerife, Atlántico, Cerezo y Ortega y Gasset, todas ellas colindantes a la Avenida El Recuerdo.
  - Ruega que se le facilite, antes de la celebración de la próxima sesión plenaria, un informe con los gastos desglosados, relativos a Festejos y Publicidad, hasta la fecha.
  - Ruega que se inste a la Directora General de Centros a que se ejecuten las obras de sustitución de las cubiertas de fibrocemento, tal y como se comprometió en el año 2017 y que todavía no se han iniciado.
  - Ruega que se trate con rigor y se ofrezca una solución responsable a la finalización del proceso sobre la Carrera Profesional correspondiente al año 2017, tal como ha expresado la Sección Sindical de USO en el Ayuntamiento de San Javier, y que se faciliten los medios y condiciones precisas a los trabajadores afectados.

Finaliza sus intervenciones, el Sr. Noguera Mellado, diciendo que lamenta que se vaya a llevar a cabo la construcción de doce viviendas en la parcela ajardinada de la Casa Torre Mínguez, puesto que se va a perder una de las escasas zonas de patrimonio histórico de Santiago de la Ribera, y añade que debería haberse actuado mucho antes, por parte del Ayuntamiento, para la conservación de dicha zona.

Don José Miguel Luengo Gallego manifiesta que ha estado muy pendiente de este asunto; que agradece a la familia Barnuevo la cesión que realizó al pueblo de parte de la parcela



en la que se ubicaba la casa familiar, donde se construyó en Centro Cívico Príncipe de Asturias y el Centro de Mayores de Santiago de la Ribera. Añade el Sr. Luengo Gallego, que se van llevar a cabo, en la parcela actual, las obras correspondientes a la construcción de viviendas, pero que se conservará la casa principal, y que la familia ha cedido al patrimonio del Ayuntamiento, la noria que se ubicaba en los jardines y la lápida de los propietarios fundadores.

Tras manifestar la satisfacción que le produce la inauguración de nuevos parques en el municipio, e insistir en la necesidad de su mantenimiento y cuidado adecuados, mejora de la iluminación y la instalación de bancos y papeleras, Dña. Sheilak Escudero Alcaraz formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta a Concejala de Parques y Jardines si el hecho de que se inauguren nuevos parques, supone que no se van a mantener, cuidar y acondicionar los ya existentes.
- Pregunta si la instalación de iluminación en los parques está incluida en el nuevo proyecto de iluminación municipal.
- Ruega que se tengan en cuenta las reivindicaciones de los vecinos del Barrio de los Ríos, en relación al parque de ese barrio, y que se estudie la posibilidad de sustituir el tobogán de dicho parque que, por su diseño, se ha usado en ocasiones por indigentes, para resguardarse.
- Pregunta por qué la zona infantil del parque del Barrio de los Ríos es tan reducida, teniendo en cuenta que el parque cuenta con mucho espacio, si se podría estudiar una ampliación de dicha zona infantil y quién decidió el diseño de ese espacio.
- Pregunta a la Concejala de Sanidad qué medidas puede adoptar el Ayuntamiento, en relación al aumento del tiempo de espera de los pacientes, para someterse a una intervención quirúrgica en el Hospital Los Arcos, al tiempo que no se lleva a cabo ninguna acción por parte del gobierno regional, para optimizar los recursos del hospital que todavía cuenta con plantas cerradas, sin uso.
- Ruega que se mejore la señalización vial de Euro Roda, e incluso que se instalen bandas sonoras en las calles, para evitar la circulación a alta velocidad que se produce por el barrio, tal como han demandado los vecinos de la zona.
- Ruega que se considere la posibilidad de llevar a cabo las gestiones oportunas con los organismos competentes, para que instalen barreras acústicas en la autovía Cartagena-Alicante, para mejorar la salud ambiental de los vecinos de Euro Roda.

Dña. María José García Méndez formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta a la Concejala de Sanidad qué solución se piensa dar, desde el Ayuntamiento, a las colonias de gatos que, presumiblemente, causaron la plaga de pulgas que se



produjo en el IES Ruiz de Alda; qué medidas se van a adoptar, si se tiene la certeza de que la causa de la plaga proviene de los gatos, y si se va a acondicionar una zona para reubicar adecuadamente a las colonias de gatos.

– Ruega a la Concejala de Sanidad que se plantee la posibilidad de crear una Mesa de Bienestar Animal, con integrantes de distintos ámbitos, que puede ayudar mucho en situaciones como la mencionada anteriormente.

– Ruega que se impulse más la Radio Municipal, que precisa una inversión para la mejora de los equipos.

– Ruega que se revise el funcionamiento de la webcam de Santiago de la Ribera, ya que, debido a su desconexión, no se lleva a cabo el fomento y la promoción del turismo municipal y del Mar Menor, para la que estaba diseñada.

– Ruega que se cumpla el acuerdo de la moción aprobada por el Pleno de la Corporación, relativa a la retirada de las cubiertas de amianto de los centros escolares municipales.

– Ruega al equipo de gobierno que se inicien los cimientos para el desarrollo y promoción de deportes electrónicos o eSports, y estudiar los posibles beneficios que se pueden obtener para el municipio y para los participantes, tal y como se establece en el innovador proyecto desarrollado por la Universidad Católica San Antonio, tratando de obtener otra visibilidad, alejándose del mero entretenimiento de los videojuegos, y adquirida mediante una práctica metódica y controlada.

Don José Miguel Luengo Gallego manifiesta que se trata de una actividad que le ha sorprendido enormemente por su gran poder de convocatoria; añade que diversos integrantes del Departamento de eSports de la Universidad Católica San Antonio han manifestado su intención de desarrollar parte de sus actividades en San Javier y, dado el interés mostrado por la Sra. García Méndez, dice que la mantendrá informada sobre los avances de ese proyecto.

Don Antonio Murcia Montejano formula los siguientes ruegos:

– Ruega que se siga intensificando la vigilancia correspondiente, tras las últimas detenciones de buceadores furtivos en aguas del Mar Menor, por las que felicita a los cuerpos de seguridad.

– Ruega que se intensifique la vigilancia en La Manga, tras el robo que se produjo en el Polideportivo de La Manga, cuyo responsable fue detenido días después, por lo que felicita a los efectivos de seguridad participantes en el operativo.

– Ruega que se intensifique la seguridad en las calles del municipio, para evitar que se produzcan situaciones como el asalto y abuso al que fue sometida una vecina del municipio, por parte de tres individuos, a los que aún no se ha podido detener.



- Haciéndose eco del escrito presentado por el sindicato USO, en el que se expresa el malestar de los trabajadores del Ayuntamiento por el retraso en el procedimiento correspondiente a la Carrera Profesional, ruega que se solicite un informe a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y que se pongan en marcha los mecanismos correspondientes, para que no se vuelva a repetir esta situación.
- Ruega que se proceda a la mejora y mantenimiento de los carriles bici del municipio, fomentando el transporte saludable y seguro; añade que, aunque se han llevado a cabo acciones puntuales en algunas zonas, en otras zonas estos carriles están abandonados.

Dña. María Inmaculada Ríos Montesinos formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Reitera la pregunta, formulada en sesiones anteriores a la Concejala de Servicios Sociales, sobre la fecha en la que se realizaron los últimos cursos socio-sanitarios, en el municipio.
- Ruega a la Concejala de Educación que inicie las gestiones pertinentes para solicitar la implantación de un grado superior de especialidad sanitaria, que de continuación al grado medio que ya se imparte en el municipio.
- Ruega que se incida en la seguridad de los usuarios de la Plaza de España, especialmente cuando se va a llevar a cabo en ese espacio alguna actividad en la que participen vehículos a motor.

Don Matías Cantabella Pardo formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta al Concejal de Urbanismo cuándo se celebrará la reunión que se había previsto hace meses con todos los grupos municipales, para tratar sobre el estado en el que se encuentran algunos expedientes.
- Pregunta al Concejal de Urbanismo si se han resuelto todas las alegaciones presentadas al Plan General de Ordenación Municipal.
- Pregunta cuál es el motivo por el que aún no se ha llevado a cabo el proyecto CES, sobre el control de las colonias de gatos que proliferan en el municipio, que, además del compromiso de llevar a cabo esterilizaciones mensuales, incluye la limpieza y mantenimiento de las zonas afectadas, por lo que se hubiera podido evitar la reciente plaga de pulgas sufrida recientemente.
- Pregunta cuál es el motivo por el que los domingos se suspende el servicio de transporte del ferry entre Santiago de la Ribera y La Manga, lo que resulta sorprendente, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento subvenciona ese servicio.
- Ruega que no se vuelva a repetir el hecho de exigir a los niños que vayan disfrazados, en las actividades organizadas en Halloween, para que se les den palomitas.





**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

41

– Pregunta al Concejal de Transporte si es consciente de que el Partido Popular votó en contra de la moción presentada por el Grupo Ciudadanos-C's, para el restablecimiento de la línea de autobuses Torre Pachecho-Hospital de los Arcos, y en contra de la enmienda de Podemos, para que dicha línea se ampliase a Los Alcázares; y añade que el concejal se colocó una medalla que no le corresponde.

– Pregunta si es normal que a estas fechas no estén cerradas las contrataciones para las fiestas de San Javier, tal y como confesó el Concejal de Festejos la semana pasada.

– Pregunta qué ha pasado con el exámen correspondiente a la Carrera Profesional, que los trabajadores se han quejado de falta de medios, de que la prueba online debía realizarse fuera del horario de trabajo sin compensación horaria, y de que aún no se ha resuelto el expediente sobre la Carrera Profesional correspondiente a 2017.

En contestación a los ruegos y preguntas formulados, se producen las siguientes intervenciones:

Don José Miguel Luengo Gallego manifiesta que en los tres últimos años se han invertido en las calles y parques del municipio cuatro millones y medio de euros y se seguirá invirtiendo en ellos durante el próximo año. Añade que, incluso después de la celebración de las elecciones municipales del próximo año, se llevarán a cabo obras en el municipio que se hayan incluido en el Presupuesto correspondiente a 2019. Manifiesta el Sr. Luengo Gallego que es importante que los vecinos sepan que no se va a parar de llevar a cabo obras para la mejora del municipio por el hecho de que se acerque el periodo electoral, que está en marcha el procedimiento de contratación de las obras para la mejora de diversas calles y que se irán acometiendo, puesto que existe presupuesto para ello, las obras correspondientes al proyecto de inversión del superávit de 2017. Don José Miguel Luengo Gallego finaliza diciendo que hay muchas calles que precisan mejoras, pero que si se pudiera mantener este ritmo de ejecución de obras de acondicionamiento de la vía pública, en pocos años se conseguiría mantener el pueblo en perfecto estado.

Don Carlos Albaladejo Alarcón dice que se convocó un curso en relación al proceso correspondiente a la Carrera Profesional 2017, cuya superación lleva aparejado un complemento retributivo fijo para los trabajadores municipales. Continúa diciendo que se acordó, con los sindicatos municipales, establecer un curso y, para la realización del examen correspondiente a dicho curso, se confió en la Plataforma habilitada por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y se dio la posibilidad a cada trabajador que así lo quisiera de hacer el examen de forma presencial y también de forma online, en su puesto de trabajo y fuera del horario laboral. Prosigue diciendo que los medios informáticos, ajenos al Ayuntamiento, fallaron y que, inmediatamente, solicitó el informe correspondiente; prosigue diciendo que a la mañana siguiente se envió un correo a los empleados municipales pidiendo disculpas por la incidencia y, dado la



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

42

premura del procedimiento, convocándolos de nuevo a la realización del examen correspondiente, que se llevará a cabo en dos turnos en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y de forma presencial y se ofrecerá la posibilidad de recuperación, en caso necesario, de forma que todos los trabajadores cuenten con la posibilidad de percibir el complemento retributivo relativo a este procedimiento.

Don José Miguel Luengo Gallego manifiesta que toma buena nota sobre pregunta formulada por el Sr. Cantabella Pardo, en relación al horario del servicio del ferry, y dice que se analizará convenientemente la prestación del servicio.

Dña. María Teresa Foncuberta Hidalgo dice que está establecido que se lleven a cabo patrullas rotatorias para la vigilancia de los parques, aunque todos ellos no se pueden vigilar a diario. Añade que es consciente de la gran inversión que se ha llevado a cabo para mejorar los parques del municipio y que es prioritario que los niños disfruten de ellos. En relación a la velocidad de la circulación en Euro Roda, la Sra. Foncuberta Hidalgo manifiesta que se llevan a cabo controles de velocidad periódicos en esa zona, y que resultan bastante efectivos.

Dña. María Dolores Ruiz Jiménez manifiesta que se han invertido, entre los años 2015 a 2018, cuatro millones y medio en infraestructuras y un millón y medio en el acondicionamiento y construcción de parques infantiles; dice que, además, están pendientes de finalizar numerosos procedimientos para la realización de otras tantas obras de mejora antes de finalizar el año. Prosigue la Sra. Ruiz Jiménez relacionando las obras de asfaltado, pavimentación, acerado, reposición de servicios urbanísticos, arreglos y obras diversos, encamisado de tuberías, instalación de farolas, cambios de rasante para evacuación de aguas, obras de mejora de desagües, y la construcción de parques infantiles y caninos, que se han llevado a cabo, concretamente, en Santiago de la Ribera, por lo que no se puede acusar al equipo de gobierno de esperar al periodo electoral para acometer las obras necesarias en el municipio, y señala que el equipo de gobierno comenzó a trabajar, desde el inicio de la legislatura, para conseguir llevar a cabo todas estas obras para el beneficio de los vecinos; añade que aún queda mucho por hacer, pero que se sigue trabajando para mejorar las calles del municipio.

Continúa su intervención la Sra. Ruiz Jiménez diciendo que la empresa mantenedora del alcantarillado en el municipio, Hidrogea, S.A., lleva a cabo la revisión anual del mismo, una nueva revisión y otras revisiones de los puntos conflictivos antes, durante y después de los episodios de lluvia; añade que durante las últimas lluvias intensas, se colapsaron algunas alcantarillas, pero que éstas habían sido convenientemente revisadas y el personal de la empresa concesionaria estaba preparado para las siguientes actuaciones tras el cese de las lluvias. Manifiesta que a través de la aplicación línea verde, se puede comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que los vecinos precisen en relación a las vías públicas, incluyendo el



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

43

puntual mal estado o suciedad en la que se pueda encontrar alguno de los contenedores. Dña. María Dolores Ruiz Jiménez prosigue diciendo que, en breve, se procederá al asfaltado de la Calle Isaac Peral, en el tramo comprendido entre el Parque Almansa y la Calle Rufino García Quesada, cuya obra se incluye en el proyecto relativo a la regeneración de barrios, de la Estrategia Dusi. Manifiesta que la mercantil Hidrogea, S.A. Ha enviado hoy el documento solicitado por el Sr. Noguera Mellado y que se le facilitará enseguida; y que se continuará con la mejora de las calles colindantes a la Senda del Recuerdo.

En lo referente a las diversas cuestiones planteadas por la Sra. Escudero Alcaraz, en relación a los parques, la Sra. Ruiz Jiménez dice que, salvo tres parques nuevos que se han construido, todos los demás parques del municipio ya existían y han sido restaurados, y todos se han dotado de bancos y papeleras, aunque en algunos casos se recibieron peticiones expresas de los vecinos para que se retiraran algunos bancos, porque se ocupaban por la noche para realizar botellones. Prosigue diciendo que está prevista la contratación del servicio de mantenimiento de parques y jardines antes de que finalice el año y se irá, poco a poco, mejorando la iluminación en cada uno de ellos y se dotará de sombrajes a aquellos que lo precisen de forma progresiva. Manifiesta la Sra. Ruiz Jiménez que no se puede pensar en sustituir los columpios o toboganes, por la posibilidad de que hayan personas que puedan refugiarse en ellos, pues lo que se debe hacer, y de hecho se hace, es intensificar la vigilancia y la seguridad de los parques, y no privar a los niños del disfrute de los juegos porque haya personas que puedan hacer un mal uso de los mismos; añade que el parque del Barrio de los Ríos cuenta con una zona infantil vallada y también está dotado de una zona de parcours y una zona deportiva. Finaliza su intervención diciendo que la obra correspondiente al acondicionamiento del carril bici referido por el Sr. Murcia Montejano se acometerá en breve, una vez que finalice la redacción del plan de movilidad, que marque las directrices a seguir para que el carril bici de la Avenida Aviación Española llegue hasta el conservatorio.

Don José Miguel Luengo Gallego destaca que si bien es importante la construcción y mejora de los parques, aún lo es más el mantenimiento de los mismos, por lo que, tras la valoración de los medios municipales, se ha considerado que el personal del Ayuntamiento se encargará del mantenimiento del veinte por ciento de los parques y el porcentaje restante, se ha dividido en dos lotes diferentes, en un expediente de contratación que permitirá ofrecer un servicio adecuado para el cuidado de las zonas verdes municipales.

Dña. Estíbalí Masegosa Gea dice que el próximo día 25 de noviembre, además de recordar a las víctimas, se pondrá de manifiesto que, gracias al Pacto de Estado, se puede contar con una nueva partida presupuestaria regional, que ha permitido aumentar la subvención correspondiente al Ayuntamiento de San Javier, y poder seguir contando con todas las trabajadoras que prestan servicios en el CAVI San Javier y ampliar su jornada laboral. Finaliza



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

44

diciendo que mañana se presentará la programación de los actos conmemorativos del día 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género.

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que la propia Sra. La Torre Garre anuló una cita concertada para consultar el expediente relativo al PERI Telefónica, pero que puede concertar otra cita cuando lo considere oportuno; prosigue diciendo que la intención de los propietarios del solar es proceder a la venta del mismo y que considera que el Ayuntamiento no está en disposición de justificar el interés general que supondría para el municipio la adquisición de ese terreno, que lleva aparejada una inversión millonaria, sobre todo, dice, teniendo en cuenta que cuando se lleve a cabo el desarrollo urbanístico de la zona, desaparecerá el problema de disciplina urbanística que ahora sufren los vecinos, con respecto a dicha propiedad. Continúa su intervención el Sr. Martínez Torrecillas diciendo que ya ha comentado alguna vez que la instalación de Webs Cam en determinadas zonas del municipio forma parte de un conjunto de medidas incluidas en un proyecto de smart city, y se pretende llevar a cabo la integración del smart city de Santiago de la Ribera y el de La Manga de forma adecuada y eficaz y que, por eso, el proceso se está retrasando, pero que es importante que la integración de la smart city se haga bien y con seguridad. En cuanto a los deportes electrónicos o eSports, manifiesta que hace dos años se recibió la visita del equipo de la Universidad Católica San Antonio, que desarrolla un innovador proyecto relacionando con esa actividad, y que, pese a estar muy interesados, no pudieron instalar parte de su equipo en el municipio debido a la falta de fibra óptica; añade que esa mejora tecnológica ya se ha solucionado y que mantendrá informados a los concejales del Grupo Ciudadanos-C's, sobre los avances en ese asunto.

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas prosigue diciendo que en el momento en que se empiecen a configurar los nuevos cursos de asistencia socio-sanitaria para el año 2019, se contará con la Sra. Ríos Montesinos para configurar, si es posible, la línea a seguir en ese sentido. Manifiesta que el Negociado de Urbanismo está inmerso en la resolución de diversos expedientes de gran complicación y que la reunión que estaba previsto llevar a cabo con los concejales de la oposición para estudiar diversos expedientes de disciplina urbanística, precisa de la presencia de varios técnicos, que actualmente no cuentan con esa disponibilidad, aunque intentará fijar una fecha lo antes posible, y añade que revisará las contestaciones a las alegaciones presentadas al Plan General de Ordenación Municipal. En lo relativo a la prestación del servicio de ferry, el Sr. Martínez Torrecillas dice que se detectó hace unos meses que existía una merma en el servicio y se han llevado a cabo diversas reuniones con el armador que presta el mismo; añade que la concesión del servicio es competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que el Ayuntamiento de San Javier, en su intención de mejorar los servicios, convoca subvenciones al transporte, entre las que se incluye el transporte marítimo de pasajeros, y asegura que se tendrá en cuenta la mejora en la prestación del servicio, en la redacción de las próximas bases para la convocatoria de dicha subvención. Prosigue diciendo que el Ayuntamiento de San Javier, junto a



**Ayuntamiento de San Javier**  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

45

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, han conseguido establecer un aumento de líneas y de paradas de autobús que han favorecido el transporte de los vecinos de Roda al Hospital Los Arcos, y que eso es beneficioso para el pueblo, aunque al Sr. Cantabella no le guste que el Concejal de Transporte aparezca en la foto correspondiente a la noticia.

Dña. Catalina Pérez Jiménez dice que no existió tal plaga de pulgas, como han afirmado los concejales de la oposición, y así lo han declarado las empresas que han procedido a la fumigación del centro y de los exteriores del mismo; añade que las picaduras sufridas por varios alumnos pueden haber sido causadas por cinco ejemplares de gato que se habían cobijado en el patio del Instituto y habían sido alimentados por algunos vecinos; añade que el servicio de recogida de animales del Ayuntamiento ha recogido los gatos, los ha castrado y les ha colocado un microchip; añade que se está estudiando establecer un lugar en el que se puedan soltar de nuevo los gatos, de forma que no vuelvan a los centros educativos ni resulten una molestia para los vecinos. Prosigue la Sra. Pérez Jiménez diciendo que próximamente asistirá a una reunión del Consejo de Participación de Sanidad y expondrá el tema relativo a las listas de espera de cirugía del Hospital Los Arcos, aunque destaca que son muchos los vecinos que, contrariamente a lo expuesto por la Sra. Escudero Alcaraz, le manifiestan estar contentos con la prestación de los servicios hospitalarios. Finaliza su intervención manifestando que se hace eco del ruego formulado por la Sra. Ríos Montesinos, relativo al estudio sobre la posible implantación del grado superior de atención sanitaria en el municipio.

Don David Martínez Gómez manifiesta que se cometió un error al no solicitar la instalación de papeleras en la pinada del cementerio y, aunque a primera hora del día siguiente los servicios municipales habían limpiado perfectamente la zona, asegura que para la próxima edición de D. Juan Tenorio se instalarán papeleras y se tendrá en cuenta la utilización de vasos de papel desechables. Prosigue el Sr. Martínez Gómez señalando que los criterios que se siguen en la biblioteca municipal a la hora de escoger los volúmenes con los que cuenta, son los siguientes: grandes clásicos de la literatura universal, libros más vendidos y libros más solicitados por los usuarios; manifiesta que la biblioteca de San Javier cuenta con numerosos ejemplares de grandes escritoras y textos que se dedican a la figura de la mujer, y que aprovecha la ocasión para felicitar públicamente al equipo de empleados de la biblioteca municipal por la concesión del premio María Moliner, otorgado por el Banco BBVA.

Don Pedro López Zapata dice que ya explicó en la sesión anterior que no pueden actuar al mismo tiempo los equipos de desmontaje de escenarios y equipos con los servicios de limpieza, aunque puede confirmar que el día 9 de octubre todo el espacio del recinto ferial en El Mirador quedó perfectamente limpio; añade que al finalizar el periodo de fiestas se procede a realizar una



*Ayuntamiento de San Javier*  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría  
PLENO 2018-11-14  
JVZG/RSR

46

primera limpieza y, una vez que las peñas y los equipos correspondientes llevan a cabo las labores de desmontaje necesarias, se vuelve a proceder a la limpieza total del espacio en el que se instalaron las peñas y del recinto de la carpa. Prosigue diciendo que se ha trasladado a la Comisión de Fiestas y a las distintas peñas, la conveniencia de usar menaje desechable reciclable de papel, pero que no se puede obligar a las peñas a su utilización. Don Pedro López Zapata manifiesta que la programación de las fiestas lleva consigo una serie de trámites; que la programación de las fiestas de San Javier está prácticamente cerrada, aunque a veces pueden surgir determinados cambios, que repercuten también en el trabajo administrativo; que pese a estas circunstancias, el programa de las próximas fiestas ya está cerrado, aunque puede sufrir algún cambio en caso necesario, y que la próxima semana se presentará la programación y el día 23 de noviembre darán comienzo las fiestas con el pregón que marca su inicio.

Tras agradecer a los concejales el tono en el que se ha desarrollado la sesión y el acuerdo en la mayoría de los asuntos tratados, lo que considera beneficioso para todos los vecinos de San Javier, Don José Miguel Luengo Gallego invita a los vecinos de éste y de otros municipios a disfrutar de las próximas fiestas en honor a San Francisco Javier y del pregón que las iniciará; agradeciendo el trabajo llevado a cabo por la comisión de fiestas. Manifiesta que el equipo de gobierno tendrá en cuenta las propuestas y aportaciones de los concejales de la oposición, para mejorar el municipio, y añade que se seguirán realizando obras durante este año y, previsiblemente, durante el próximo año.

Y no habiendo ningún asunto más que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, dándola por concluida, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho. Para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta, que firma conmigo el Sr. Alcalde.

EL SECRETARIO

EL ALCALDE